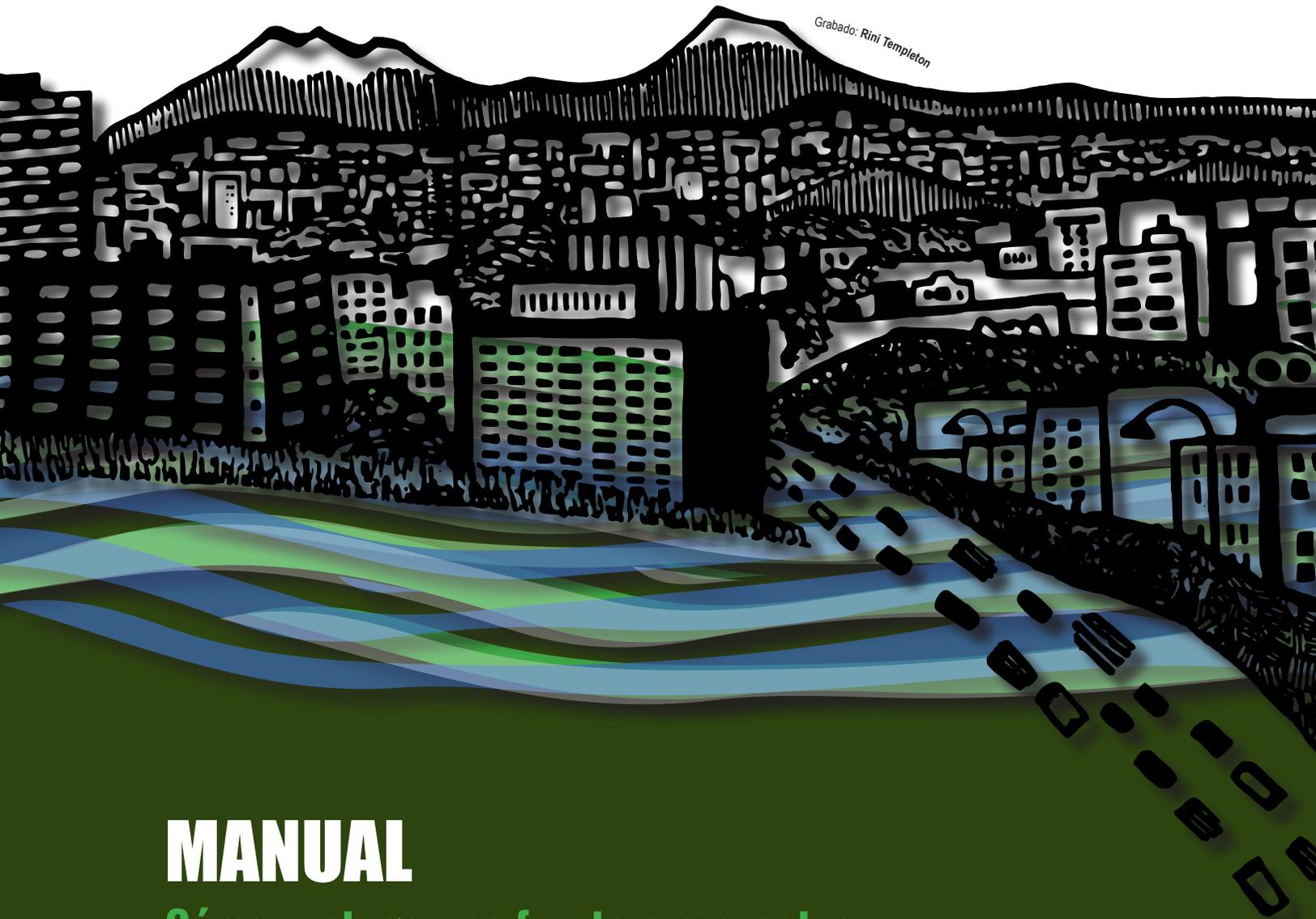


Grabado: Rini Templeton



MANUAL

Cómo protegernos frente a proyectos demandantes de agua en zonas sin disponibilidad hídrica

Material realizado por el proyecto PRONAH (Clave 322638) de la UAM-A y CONAHCYT

“Ordenamiento Hídrico Colaborativo de la Cuenca de México y su entorno”

Universidad
Autónoma
Metropolitana



Casa abierta al tiempo **Azcapotzalco**



CONAHCYT

CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Actividad de todos los nodos, 2023

Conversatorio y taller “Solicitudes de información estratégicas, en el contexto del Ordenamiento Hídrico de la Cuenca de México”

Índice

Introducción	4
Objetivo General	4
1. Contexto	6
2. Derechos humanos	8
2.1 Derecho Humano al Agua	16
2.2 Derecho a la Ciudad	20
2.3 Derecho Humano a la Vivienda Digna	23
2.4 Derechos de los Pueblos Indígenas	28
3 Disponibilidad hídrica	37
3.1 Zona sin disponibilidad hídrica	39
4. ¿Y con qué agua?	45
5. Mecanismos de Defensa Jurisdiccional	51
5.1 Mecanismos de Defensa No Jurisdiccional	71
5.2 Mecanismos de Defensa Comunitarios	74
Conclusiones	78
Fuentes de información	80
ANEXOS	83

Introducción

La Organización de las Naciones Unidas ha venido alertando desde hace ya algunos años, que nos encontramos cerca del llamado “día cero”, día en que el suministro libre de agua termina y el acceso al líquido comienza a ser racionado, esto nos lleva a reflexionar cuál es la situación hídrica que estamos viviendo actualmente y nos deja mucha tarea por hacer como, identificar cómo y cuáles son las políticas de suministro del agua, conocer quiénes son los tomadores de decisiones y las autoridades en la materia.

El presente manual tiene el objetivo brindar herramientas para que cualquier persona o colectivo, tenga un acercamiento a los derechos humanos, así como nociones generales del derecho humano al agua y su relación e interdependencia con derechos como la vivienda digna y los elementos que la componen, derecho de los pueblos indígenas y el derecho a la ciudad.

Los esfuerzos colectivos en el trabajo aquí expuesto pretenden dotar al lector o lectora del herramientas para la defensa del territorio y sus bienes comunes, conociendo sus antecedentes constitucionales y la normatividad internacional en este campo así como distintos mecanismos de defensa que si bien son enunciativos mas no limitativos, pretenden presentar un panorama para hacer frente a las políticas de despojo.

Durante la lectura, se presentan algunos ejercicios para detonar la reflexión y la apropiación de distintos términos, pues consideramos que es necesario que quien lea este manual, tenga posibilidad de replicarlo en espacios comunitarios de manera sencilla y accesible, si bien los ejercicios están pensados para un trabajo individual, también puede aplicarse en colectivo generando un ambiente de diálogo, retroalimentación y reflexión.

Objetivo General

El objetivo de este documento es brindar un panorama general de qué son los derechos humanos, qué es el derecho humano al agua, sus características y que otros derechos son los que se relacionan, así como presentar un panorama de posibles acciones de defensa legal y comunitaria para hacer frente a las políticas de sobreexplotación del bien hídrico.



Actividad del nodo Xochimilco, 2023

1. Contexto

La situación que atraviesan los bienes naturales a lo largo de todo el globo terráqueo ha hecho que se tomen medidas mucho más serias y drásticas para su protección y conservación. Hace algunos años no se hablaba de un derecho humano al agua, ya que se consideraba algo intrínseco del contexto. Sin embargo el panorama se ha complejizado, factores como el urbanismo salvaje, la sobreexplotación del recurso, el cambio climático, la contaminación y la desigualdad han hecho que el agua no esté al alcance de todos.¹ Esto ha hecho que el acceder al agua sea reconocido en su legitimidad y no un derecho mercantil ni político, un derecho humano, ya que las garantías individuales implican la expresión jurídica de la dignidad humana² y el agua en sí misma es un elemento imprescindible para el cumplimiento y goce de cualquier otro derecho.

Si bien la cuestión del agua está ampliamente reconocida en pactos internacionales y en la propia constitución mexicana la mercantilización a la que ha sido sometida en los últimos años han hecho de una necesidad, un producto al cual no toda la población puede acceder.

Para poder acceder al agua se necesita un mecanismo de suministro y uno de extracción, a todo este proceso se le denomina ciclo urbano o integral del agua el cual es el encargado del abastecimiento y saneamiento del agua para la población.

El presente trabajo está basado en la situación hídrica de la zona centro del país, por lo que nuestras referencias principales son el Estado de México y la Ciudad, en ese sentido, se observa una sobreexplotación de los acuíferos debido al mal manejo del agua. Ese manejo inadecuado no solo es una equivocación administrativa sino que tiene de fondo actos de discriminación por lo que resulta urgente conocer nuestros derechos y elegir de qué manera se hace frente a las políticas que nos acercan al famoso día cero.

¹ CONEVAL. “Principales retos en el ejercicio del Derecho a la vivienda digna y decorosa”. 2019. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Vivienda.aspx

² Gallardo, María Fernanda. “Gobernanza del agua y conflictos socioambientales: el caso de la cervecera Constellation Brands en Mexicali, Baja California”. Colegio de la Frontera Norte A.C. 2020. Disponible en: <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/20181436/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20los%20conflictos%20socioambientales,los%20sitios%20donde%20se%20instalan.>



Actividad del nodo Tláhuac, 2023

Ideas preliminares



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- ¿Conozco cuáles son mis derechos humanos?
- ¿Podría hacer una lista de derechos humanos?
- ¿Qué harías si alguien te platica que ha sido víctima de violaciones a derechos humanos?
- ¿Qué puedes hacer para defender tus derechos?
- ¿Existe alguna ley que proteja tus derechos?

2. Derechos humanos

Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo primero estipula lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

¿Qué significa lo anterior? Y ¿cómo puede servirte?

Si leemos detenidamente cada párrafo y desglosamos su contenido, encontraremos que, el primer párrafo determina que hay son aplicables todos los derechos que estén reconocidos en la constitución y tratados internacionales que México haya ratificado así como los mecanismos que estas normas prevean para su exigibilidad. También observaremos que utiliza la palabra “personas”, de tal manera que no es requisito tener la ciudadanía para poder ejercer nuestros derechos humanos, esto quiere decir que una persona que sea migrante y esté de paso por el territorio mexicano gozará de estas garantías, o bien que niño, niña o adolescente también podrá ejercer plenamente sus derechos humanos, siempre y cuando estén reconocidos por el Estado Mexicano. Otro efecto es que al denominar “persona” esta también incluye a las personas jurídico colectivas, antes llamadas personas morales, es decir personas que están legalmente constituidas, por lo que una asociación civil por ejemplo, también es sujeto de derechos humanos.

En el segundo párrafo se advierten dos conceptos “la interpretación conforme” y el “Principio Pro Persona”. La primera se refiere al principio de interpretación por el cual, entre varios sentidos posibles de una norma jurídica, debe aceptarse aquel que mejor se adapte al texto constitucional.³ Mientras que el principio pro persona se refiere a la aplicación de la norma más favorable a la persona o bien a un criterio de interpretación más garante.⁴ Esto es, en caso de que se deba proteger determinado derecho humano, se debe optar por la norma que mejor proteja y garantice sin importar si es nacional, local o internacional, pues lo que se busca es proteger el derecho humano, siempre y cuando la constitución no diga lo contrario.

³ Serrano Migallón, Fernando. La Interpretación Conforme a La Constitución. Colección Lecturas Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos. Número 63. Universidad Nacional Autónoma de México, México, 2008.

⁴ Castañeda, Mireya. EL PRINCIPIO PRO PERSONA. EXPERIENCIAS Y EXPECTATIVAS. Comisión Nacional De Los Derechos Humanos. México. 2014.

En el tercer párrafo obliga a todas las autoridades a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos. Sin embargo el estado mexicano entiende como “todas las autoridades” a los operadores jurídicos, como los únicos que pueden aplicar o interpretar las normas, de tal manera que todos los jueces, en todas las materias y todos los fueros ya sea local o federal están obligados a cumplir dichas obligaciones, no así las autoridades del ejecutivo en ningún nivel de gobierno. Esto, aunque no compartimos el criterio, resulta importante destacar ya que puede generar confusión al momento de hacer exigible un derecho, pues la ruta a seguir será una jurisdiccional en tanto cambie el criterio judicial.⁵

Por cuanto hace a las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, que se comprenden también como obligaciones de hacer y no hacer, eso es:

PROMOVER	HACER	Esta es una obligación de concientizar tanto a autoridades como ciudadanía del respeto, protección y garantía de los derechos humanos.
RESPETAR	NO HACER	Se refiere a que las autoridades están obligadas abstenerse de actos que puedan violar derechos humanos.
GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS	HACER	Es un deber del estado de adoptar las medidas necesarias para el disfrute de los derechos humanos.

⁵ Registro digital: 2007573 Instancia: Segunda Sala Décima Época Materia(s): Constitucional Tesis: 2a. CIV/2014 (10a.) Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I, página 1097 Tipo: Aislada CONTROL CONSTITUCIONAL CONCENTRADO O DIFUSO. LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS NO ESTÁN FACULTADAS PARA REALIZARLO. El artículo **1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** establece que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deben cumplir con una serie de obligaciones en materia de derechos humanos. Sin embargo, en términos de la tesis **P. LXIX/2011 (9a.)** (*), del Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las autoridades administrativas no están facultadas para realizar algún tipo de control constitucional, sea concentrado o difuso; es decir, no pueden declarar la invalidez de un determinado precepto e inaplicarlo, ni siquiera bajo el argumento de una reparación de derechos humanos, ya que ello implicaría desatender los requisitos de procedencia señalados por las leyes para interponer un medio de defensa, y que deben cumplirse de manera previa a un pronunciamiento de fondo del asunto. En todo caso, han de interpretar las disposiciones jurídicas en el sentido más favorable a las personas, pero sin que ello llegue a descuidar las facultades y funciones que deben desempeñar en atención a sus ámbitos competenciales. Aceptar lo contrario, generaría incertidumbre jurídica en franca contravención a otros derechos humanos como los de legalidad, debido proceso y seguridad jurídica, previstos en los artículos **14 y 16 constitucionales**.

Continuando con el contenido del párrafo tercero, se hace alusión a los principios de los derechos humanos, que son universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, que se refiere a:

- universalidad, son para todas las personas sin motivo de discriminación alguna
- interdependencia, el goce de un derecho implica el goce de otro derecho
- indivisibilidad no pueden seccionarse, incluso el que sean interdependientes hace que el incumplimiento de un derecho sea el incumplimiento de algún otro derecho
- progresividad, los derechos humanos deben evolucionar y transformarse de manera creciente, maximizarse mas no reducirse.

Por cuanto hace a las obligaciones de prevenir, investigar, sancionar y reparar, son obligaciones activas o de hacer para el estado.

Prevenir se refiere a aquellas medidas de carácter jurídico, político, administrativo y cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos humanos y que aseguren que las eventuales violaciones a los mismos sean efectivamente consideradas y tratadas como un hecho ilícito(...).⁶

El deber de investigar las violaciones de derechos humanos supone que el Estado mexicano (en todos sus niveles de gobierno) tiene que crear una institucionalidad suficiente para poder responder frente a un acto violatorio de derechos humanos, lo que entre otras cuestiones incluye:

- a) Realizar las pesquisas que sean necesarias para individualizar el acto en cuestión;
- b) Pormenorizar las circunstancias en que fue cometido, e
- c) Individualizar a los responsables y ponerlos a disposición de la autoridad competente para efecto de que sean debidamente sancionados.⁷

Sancionar. Es la obligación del estado de condenar violaciones a derechos humanos.

Reparación. Es la consecuencia de una violación a derechos humanos cometida por el Estado.

⁶ Caso “Velázquez Rodríguez”, sentencia de fecha 29 de julio de 1988, párr. 175

⁷ Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones, vol. VI . 9ª edición.: Miguel Ángel Porrúa, Ciudad de México. 2016

Finalmente en sus últimos dos párrafos prohíbe la esclavitud y nos habla del principio de no discriminación y derecho a la igualdad.

¿Existe un catálogo de derechos humanos?

No existe un catálogo delimitado que enuncie los derechos que actualmente están reconocidos por el estado mexicano, sin embargo en los primeros 29 artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentran algunos, además puedes consultar páginas oficiales que actualizan los tratados internacionales firmados y ratificados por México, como:

<https://www.gob.mx/profedet/documentos/compilacion-de-tratados-internacionales-en-materia-de-derechos-humanos>. Compilación de Tratados Internacionales en Materia de Derechos Humanos.

O bien

<https://www.scjn.gob.mx/tratados-internacionales/> donde encontrarás Tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos de carácter general como de carácter específico.

The screenshot shows the website of the Supreme Court of Justice of the Nation. The header includes the logo and name of the court, along with navigation links: INICIO, CONOCE LA CORTE, PLENO Y SALAS, PRESIDENCIA, PRENSA Y MULTIMEDIA, TRANSPARENCIA, and PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. A search bar is located in the top right corner.

The main content area is titled 'De carácter general' and is divided into two sections: 'Sistema de Naciones Unidas' and 'Sistema Interamericano'. Each section contains a table of treaties with columns for 'Nombre', 'Publicación en DOF', and 'Enlace'.

Nombre	Publicación en DOF	Enlace
Carta de las Naciones Unidas	09/10/1946	
Estatuto de la Corte Internacional de Justicia	09/10/1946	
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	12/05/1981	
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	20/05/1981 F. DE E. 22/06/1981	
Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de Nueva York el 19 de diciembre de 1966	03/05/2002	
Segundo Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos destinado a abolir la pena de muerte, adoptado en la ciudad de Nueva York el 15 de diciembre de 1989	26/10/2007	

Nombre	Publicación en DOF	Enlace
Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en la ciudad de Bogotá el 30 de abril de 1948	13/01/1949	
Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), adoptada en la ciudad de San José de Costa Rica el 22 de noviembre de 1969	07/05/1981	
Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (Protocolo de San Salvador), adoptado en la ciudad de San Salvador el 17 de noviembre de 1985	01/09/1998	

Ilustración 2.1
Imagen obtenida del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que muestra los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos de carácter general tanto en el Sistema de Naciones Unidas como Sistema Interamericano.

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos

De carácter general

De carácter especial ▼

De carácter especial



Derecho Internacional Humanitario



Derecho Penal Internacional / Derecho Internacional Penal



Derecho de los Tratados y Derecho Consular



Desaparición Forzada



Igualdad y No discriminación



Educación y Cultura



Esclavitud, Trabajo Forzoso y Trata de Personas



Extradición



Medio Ambiente



Movilidad Humana



Mujeres



Niñas, Niños y Adolescentes



Personas con Discapacidad



Propiedad Intelectual



Pueblos Indígenas y Tribales

Ilustración 2.2
Imagen obtenida del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que muestra los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos de carácter especial, por temática.

Ilustración 2.3

Imagen obtenida del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que muestra el contenido del apartado temático medio ambiente.

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos

De carácter general

De carácter especial ▼

Medio Ambiente



Agua



Biodiversidad



Cambio climático y atmósfera



Productos químicos y desechos



Tierra y agricultura



Gobernanza medioambiental

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos

De carácter general

De carácter especial

Agua

Sistema de Naciones Unidas

Nombre	Publicación en DOF	Enlace
Convenio Internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causan una contaminación por hidrocarburos, firmado en Bruselas el día 29 del mes de noviembre del año 1969	25/05/1976	↗
Protocolo Relativo a la intervención en alta mar en casos de contaminación por sustancias distintas de los hidrocarburos, hecho en Londres el día 2 de noviembre de 1973	19/05/1980	↗
Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar, firmada en Montego Bay, Jamaica, el 10 de diciembre de 1982	01/06/1983	↗
Convención relativa a los humedales de importancia internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas, hecha en la ciudad de Ramsar, Irán, el 2 de febrero de 1971	29/08/1986	↗
Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña el 2 de noviembre de 1973	08/07/1992	↗
Protocolo de 1978 relativo al Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques, 1973, adoptado en la ciudad de Londres, Gran Bretaña, el 17 de febrero de 1978	07/07/1992	↗
Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990, adoptado en Londres, el 30 de noviembre de 1990	06/02/1995	↗
Convenio Internacional sobre el Control de los Sistemas Antincrustantes Perjudiciales en los Buques, adoptado en Londres, el 5 de octubre de 2001	19/11/2008	↗
Convenio Internacional para el Control y la Gestión del Agua de Lastre y los Sedimentos de los Buques, adoptado en Londres, el 13 de febrero de 2004, en el marco de la Organización Marítima Internacional (OMI)	08/09/2017	↗

Ilustración 2.4

Imagen obtenida del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que muestra el contenido del apartado temático agua inmerso en el tema anterior denominado medio ambiente.

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte en los que se reconocen derechos humanos

De carácter general

De carácter especial

Ilustración 2.5 Imagen obtenida del portal de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que muestra el contenido del apartado temático Gobernanza medioambiental inmerso en el tema denominado medio ambiente.

Gobernanza medioambiental

Sistema de Naciones Unidas

Nombre	Publicación en DOF	Enlace
Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, hecho en Escazú, Costa Rica, el cuatro de marzo de dos mil dieciocho	22/04/2021	

Otros

Nombre	Publicación en DOF	Enlace
Convenio para el Establecimiento de la Zona de Turismo Sustentable del Caribe, adoptado en Isla de Margarita, República Bolivariana de Venezuela, el 12 de diciembre de 2001	05/12/2013	

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Después de leer la información proporcionada en el capítulo anterior, reflexiona sobre las siguientes preguntas:

Tomando en cuenta quienes son sujetos de derechos humanos, ¿consideras que un niño, niña o adolescente puede defender su derecho humano al agua? Justifica tu respuesta.

En un caso hipotético donde, en una comunidad hay una laguna que pertenece a un santuario de agua, por lo que se regula por su propio programa de manejo ambiental y este regula que no debe haber construcciones a menos de 5 metros, mientras que una ley estatal manifiesta que se pueden realizar construcciones de hasta 5 pisos a 8 metros, asimismo existe otra ley que regula que los cuerpos de agua que brinden servicios ambientales a la comunidad determina que no debe haber construcciones de más de 3 pisos a menos de 8 metros. Si tu fueras juez, ¿Qué norma aplicarías y por qué? Justifica tu respuesta.

Ideas preliminares



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- **¿Cómo se ejerce plenamente el derecho humano al agua?**
- **¿En tu casa tienes el servicio de agua potable?**
- **En caso de ser así, ¿sabes de dónde proviene el agua?**
- **¿Conoces qué autoridad es la que te brinda el servicio de agua?**
- **¿Es suficiente la cantidad de la que dispones?**

2.1 Derecho Humano al Agua

El agua está reconocido como derecho humano por la Asamblea General de las Naciones Unidas desde el 28 de julio del 2010, donde reconocen “el derecho al agua potable y al saneamiento como un derecho humano esencial para el pleno disfrute de la vida y de todos los derechos humanos” A/RES/64/292 (3 de agosto del 2010). 64/292. El derecho humano al agua y el saneamiento. Asamblea General de las Naciones Unidas. Consultado en <https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N09/479/38/PDF/N0947938.pdf?OpenElement>

México forma parte de los Estados que conforman las Naciones Unidas, por lo que está obligado a cumplir con el acceso al agua y al saneamiento. De acuerdo con la Observación No. 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales así como la Relatora Especial sobre el derecho humano al agua potable, señalan las acciones para garantizar el derecho humano al agua:

- **Disponibilidad:** Debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos (se representa con imágenes: agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar)
- **Accesibilidad:** Deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares (se representa con imágenes: las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores).
- **Asequibilidad:** A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.

- **Calidad y seguridad:** Debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.
- **Aceptación:** Deben ser culturalmente aceptables y apropiadas, y sensibles a los requisitos de género, ciclo de vida y privacidad.

También se reconoce el derecho humano al agua potable y saneamiento en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en el artículo 11.1. Además, se encuentra en la Agenda 2030 en el objetivo 6. Agua limpia y saneamiento.

En México, el derecho humano al agua está reconocido dentro de las garantías individuales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 4°:

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Recuerda: El derecho humano al agua significa tener disponibilidad, accesibilidad y asequibilidad para el consumo de agua potable así como seguridad y calidad en su saneamiento.

¿Qué entendemos por saneamiento del agua?

El saneamiento son acciones que se aplican para mejorar las condiciones de salud o bien para prevenir contaminación y riesgos sanitarios. El saneamiento del agua consiste en producir agua limpia o reutilizable en el ambiente. Algunos ejemplos son:

- Manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos y alimenticios. Esto implica recoger y separar los residuos y disminuir las emisiones de gases contaminantes.

- Desinfección domiciliar del agua.
- Disposición sanitaria de excretas.
- Mejoramiento de las condiciones en la vivienda.

¿Qué entendemos por gestión del agua?

La gestión del agua implica las acciones que se realizan para su mejor manejo con el objetivo de tener acceso al agua potable y su saneamiento. Por lo tanto, estas acciones se encuentran estipuladas en leyes y normas establecidas en los tres niveles de gobierno: federal, local y municipal.

De acuerdo con Leff, Enrique La construcción de la racionalidad ambiental. En Racionalidad ambiental. La reapropiación social de la naturaleza. Siglo XXI, editores, México .2004. Es importante que el gobierno (federal, local o municipal) mantenga un diálogo de saberes con organizaciones de la sociedad civil, académicos e investigadores, pueblos indígenas y con las personas afectadas sobre el suministro del agua, ya que garantiza una gestión democrática de la biodiversidad que implica un proceso de concertación que permita dirimir conflictos, pero que también abre opciones para diferentes estrategias de apropiación, gestión y transformación de la naturaleza.

Nota: Los encargados de gestionar el agua en el Estado de México a nivel local es la Comisión Estatal del Agua del Estado de México y nivel municipal los organismos operadores descentralizados.

Advertencia: En el Estado de México por ser una entidad federativa que se integra de pueblos indígenas tienen el derecho a la libre determinación, gestión comunitaria del agua y respeto de sus conocimientos ancestrales.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Lee las siguientes oraciones y relaciona las columnas:

(1) Disponibilidad	() A ningún individuo o grupo se le debe negar el acceso al agua potable porque no pueda pagarla.
(2) Accesibilidad	() Debe ser suficiente y continuo para cubrir los usos personales y domésticos (se representa con imágenes: agua para beber, lavar la ropa, preparar los alimentos y la higiene personal y del hogar).
(3) Asequibilidad	() Deben ser físicamente accesibles y estar al alcance de todos los sectores de la población, teniendo en cuenta las necesidades de grupos particulares (se representa con imágenes: las personas con discapacidad, las mujeres, los niños y las personas mayores).
(4) Calidad y seguridad	() Manejo sanitario del agua potable, las aguas residuales, los residuos orgánicos y alimenticios.
(5) Saneamiento	() Debe ser segura y estar libre de microorganismos, sustancias químicas y peligros radiológicos que constituyan una amenaza para la salud de las personas. Las instalaciones de saneamiento deben ser higiénicamente seguras para su uso y evitar el contacto de personas, animales e insectos con los excrementos humanos.

Ideas preliminares



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- ¿El lugar donde vives, tiene todos los servicios que necesitas?
- ¿Te haz imaginado cómo es una vivienda digna?
- ¿Consideras que el espacio y medida de tu vivienda son adecuadas para tu desarrollo?
- ¿Hay suficiente luz y ventilación en tu vivienda?

2.2. Derecho a la Ciudad

La ciudad ha sido pensada desde lo urbano lo que significa que es una forma de organizar el espacio o paisaje que implican diversas estrategias de poder sobre el excedente de producción. Estas estrategias tienen el fin de planificar el crecimiento y desarrollo de las ciudades para conseguir mayores ingresos económicos, ejemplo de ello son las inmobiliarias o financiadoras cuando llegan a construir grandes infraestructuras y edificios sin importar en qué territorio lo realicen ya que lo que desean es seguir generando riqueza para los privados.

Nota: En estos proyectos de planificación de lo urbano, ¿a quién toman en cuenta (empresas, ciudadanos, migrantes, etc.) las autoridades gubernamentales para otorgar el permiso? ¿qué derechos protegen las autoridades gubernamentales para garantizar los proyectos urbanos?

¿Qué entendemos por derecho a la ciudad?

De acuerdo con el investigador David Harvey, la lucha del derecho a la ciudad es también por el derecho a la vivienda. El derecho a la vivienda digna, de acuerdo con el CONEVAL, implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad. Reclamar este derecho significa que las personas que habitan las ciudades tengan la libertad de participar y rehacer sus ciudades de acuerdo a sus necesidades.

Como también señala el investigador Lefebvre, Herie, quiénes habitan las ciudades difícilmente pueden retornar a lo rural porque han construido una vida en la ciudad y por ello tienen el derecho de seguir viviendo en ella, por lo tanto quienes se organizan por el derecho a la ciudad deben exigir: mayor control democrático sobre la producción y uso del excedente de lo urbano.

A la Ciudad la podemos pensar como un yo, pero no uno yo en términos posesivos, más bien un yo en términos de pertenencia. David Harvey. El derecho a la ciudad. En Ciudades rebeldes. Del derecho a la ciudad a la revolución urbana. Ediciones Akal, S. A. Madrid, España, 2012. , en términos de colectividad.

Hablar del derecho a la ciudad implica hablar del derecho al territorio, a la capacidad como seres humanos de desenvolverse plenamente en algún territorio. Según ONU-Hábitat el derecho a la ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos Lefebvre, Henri. El derecho a la ciudad. En El derecho a la ciudad. Ediciones península. Barcelona, 1968. De igual forma Henri Lefebvre en 1950 ya nos hablaba de un derecho a la ciudad, en donde resaltaba la capacidad de las personas para ingerir en los procesos de decisión del espacio donde se habita.

Si bien se poseen estándares específicos para el óptimo goce a la ciudad la desigualdad es un factor preponderante. Cuando pensamos en la ciudad, el imaginario colectivo nos lleva a pensar en la acumulación, la centralización de la política y la administración han hecho que solo en ciertos lugares se acumulen estos beneficios económicos, sociales, culturales y ambientales. El panorama para la y el ciudadano convencional se reduce a la histórica dicotomía de lo público y lo privado.

Aterrizando esta cuestión al panorama mexicano vemos que no se reconoce en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la ciudad, sin embargo en la Ciudad de México sí. En la coyuntura de la creación de la primera constitución política de la CDMX (2017) mediante la asamblea constituyente de la Ciudad de México fue aprobado su artículo 12, cabe resaltar que la sociedad civil tuvo un gran papel en la incidencia política previa para la implementación de dicho apartado, el cual dicta:

'la Ciudad de México garantiza el derecho a la ciudad que consiste en el uso y el usufructo pleno y equitativo de la ciudad, fundado en principios de justicia social, demo-

cracia, participación, igualdad, sustentabilidad, de respeto a la diversidad cultural, a la naturaleza y al medio ambiente’.

No obstante si nos remitimos a lo largo del continente americano, ya vemos reconocimiento constitucional del derecho a la ciudad, en Ecuador desde el 2008 fue reconocido a través de su artículo 31 constitucional: *‘Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía’.*

Todo para todas y todos, a esto se resume el derecho a la ciudad, el derecho por el que todas las personas independientemente de nuestras capacidades y condiciones tengamos acceso a todos los servicios y beneficios que las ciudades brindan. Sin embargo la privatización y las regulaciones inoperantes han hecho del derecho a la ciudad una batalla constante por el acceso a una vida digna.

2.3 Derecho Humano a la Vivienda Digna

Una vivienda digna va más allá de ser un lugar donde vivir. Implica crear y habitar un entorno que permita desarrollar una vida plena y segura, lo que incluye cubrir necesidades básicas. Acceder a servicios como electricidad, saneamiento, drenaje y agua potable es la base sobre la cual se construye una vivienda con los estándares básicos de dignidad, en donde cada individuo puede prosperar.⁸

El derecho humano a la vivienda digna está reconocido a nivel internacional como un derecho fundamental, al estar contemplado en diversos instrumentos como la Declaración Universal de Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que reflejan la importancia de la vivienda como un elemento central para la realización plena de todos los derechos humanos. De igual forma, en nuestro país, existen instrumentos que protegen el derecho humano a la vivienda digna, entre los que se encuentran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley de Vivienda.

El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda familia tiene derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa, mientras que el artículo 2° de la Ley de Vivienda menciona lo siguiente:

Artículo 2

Se considerará vivienda digna y decorosa la que cumpla con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos y construcción, salubridad, cuente con espacios habitables y auxiliares, así como con los servicios básicos y brinde a sus ocupantes seguridad jurídica en cuanto a su propiedad o legítima posesión, **y contemple criterios para la prevención de desastres y la protección física de sus ocupantes ante los elementos naturales potencialmente agresivos.**

Ley de vivienda.

El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) establece:

⁸ CNDH. México: Derecho a la vivienda. Recuperado del sitio web <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>

Artículo 11

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia.

En este sentido, la Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada (párrafo 1 del artículo 11 del Pacto) desprende qué se entiende por vivienda adecuada y qué implicaciones tiene.

Si bien es cierto que el derecho a la vivienda digna no implica textualmente que el Estado construya viviendas para toda la población, también lo es que el Estado está obligado a tomar medidas e intervenciones para garantizar el acceso a necesidades básicas que forman parte de una vivienda, tal y como lo es el acceso al agua potable.

En otras palabras, el derecho a la vivienda digna incluye tener acceso a servicios de manera adecuada y eficiente, ya que este derecho humano no es restrictivo, pues incluye el acceso a servicios esenciales en materia de salud, seguridad, servicios y alimentación. En resumen, el derecho a una vivienda digna no solo se trata de tener un techo y cuatro paredes, es un compromiso legal y social que abarca no solo la estructura física, sino también la accesibilidad, sostenibilidad y participación comunitaria.

Elementos de la vivienda digna

Una vez que hemos abordado las nociones generales de la vivienda digna, se mencionarán los elementos fundamentales que la componen, ya que cada uno de ellos desempeña un papel importante en la creación de un ambiente adecuado para vivir. A continuación, se abordan dichos elementos esenciales⁹:

Acceso a servicios básicos

Saneamiento

Los sistemas de saneamiento son un conjunto de infraestructuras e instalaciones diseñadas para gestionar y tratar los desechos líquidos y sólidos de manera segura. Su

⁹ CONEVAL: Servicios básicos de la vivienda. Acceso a servicios básicos en la vivienda. Recuperado del sitio web <https://www.coneval.org.mx/Medicion/Paginas/Medici%C3%B3n/Acceso-a-servicios-basicos-vivienda.aspx>

objetivo principal es prevenir la contaminación del medio ambiente.

En este sentido, el agua desempeña un papel fundamental en saneamiento al estar intrínsecamente vinculada a la gestión segura de desechos y la preservación de la salud pública al ser el transporte de los desechos, diluir contaminantes, así como sedimentar, filtrar y desinfectar.

La conexión entre el saneamiento y el agua recae principalmente en garantizar un suministro adecuado de agua limpia y tratada, al mismo tiempo de prevenir la contaminación del agua y mantener un entorno sano.

Drenaje

Los sistemas de drenaje son las infraestructuras diseñadas para facilitar el flujo y la eliminación controlada de aguas pluviales y residuales para evitar inundaciones. La importancia del agua en los sistemas de drenaje recae en el manejo de aguas residuales, preservación de la calidad del agua y mitigación de impactos ambientales.

Agua potable

En términos de vivienda digna, la disponibilidad de agua potable incluye el consumo humano, la preparación de alimentos, la higiene personal y la limpieza del hogar. Es importante mencionar que el agua potable en una vivienda abarca no solo la disponibilidad del recurso, sino también la calidad, accesibilidad equitativa y la gestión sostenible.

Como podemos observar, estos tres aspectos prueban cómo el agua es un recurso central en la creación de entornos habitables, la protección de la salud pública y la preservación del medio ambiente.

Electricidad

La electricidad es una forma de energía, la cual en una vivienda proporciona iluminación, permite el acceso a la información y la preparación de alimentos, así como permite el funcionamiento de electrodomésticos.

Solidez estructural

La solidez estructural hace referencia a la capacidad de una construcción para resistir las fuerzas que actúan sobre ella y mantener su estabilidad, integridad funcionalidad. Una vivienda digna también abarca que las viviendas sean seguras y duraderas.

Espacios habitables

Este concepto se centra en entornos que permitan alcanzar la salud mental, física y social de los habitantes de la vivienda. Algunos de los elementos clave en una vivienda con espacios habitables se encuentra la privacidad, la ventilación, iluminación, ambientes libres de contaminantes, zonas verdes, por mencionar algunos.

En resumen, el agua es un recurso esencial para la vida, por lo que su presencia en nuestros hogares es necesaria al ser un componente central en la creación de viviendas dignas, pues la falta de acceso al agua tendría consecuencias negativas en diversos aspectos de la vida diaria, por ejemplo:

Impactos a la salud

La higiene personal, la preparación higiénica de alimentos, la limpieza del hogar dependen del suministro de agua, por lo que la falta de dicho recurso puede aumentar el riesgo de contraer enfermedades.

Conflictos comunitarios

La escasez de agua y la competencia por la misma puede generar conflictos entre las comunidades, lo cual afecta la cohesión comunitaria.

Inviabilidad de prácticas agrícolas

La falta de agua coloca en incertidumbre las prácticas agrícolas, lo cual afecta la seguridad de acceso a la alimentación o de acceso a recursos de las comunidades que dependen de la agricultura.

En conclusión, la falta de acceso al agua en una vivienda no solo afecta las condiciones básicas de un día cotidiano, sino que también tiene un impacto directo en la salud, la dignidad y la capacidad de las personas para ejercer derechos fundamentales que se vinculan con el acceso al agua.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

¹⁰ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis jurisprudencial 2026160: Derecho Humano al agua. El suministro mínimo vital no debe condicionarse a erogación alguna. Recuperado del sitio web <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026160>

Lee las siguientes oraciones y reflexiona si son verdaderas o falsas:

1. El derecho a una vivienda adecuada está consagrado en varios instrumentos internacionales de derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

2. La Ley de Vivienda menciona que la vivienda digna debe cumplir con disposiciones jurídicas aplicables en materia de asentamientos humanos, pero no se refiere a la salubridad ni a la seguridad jurídica de los ocupantes.

VERDADERO ()

FALSO ()

3. El acceso al agua es esencial para la creación de viviendas dignas, pero no tiene consecuencias significativas en la salud ni en la cohesión comunitaria.

VERDADERO ()

FALSO ()

4. Los espacios habitables en una vivienda tienen relación con la salud mental, física y social de los habitantes.

VERDADERO ()

FALSO ()

5. El artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que solo algunas familias tienen derecho a disfrutar de una vivienda digna y decorosa.

VERDADERO ()

FALSO ()

6. El acceso a servicios básicos como electricidad y agua potable forman parte de los estándares básicos de dignidad en una vivienda.

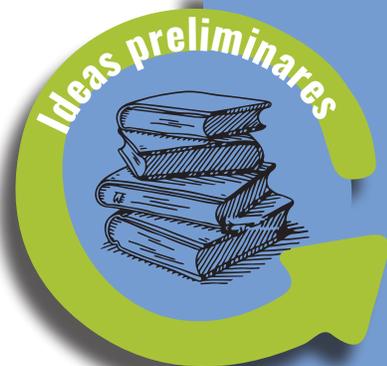
VERDADERO ()

FALSO ()

7. El derecho humano a la vivienda digna está respaldado internacionalmente, pero no tiene reconocimiento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VERDADERO ()

FALSO ()



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- ¿Cómo describirías a una persona indígena?
- ¿Te consideras una persona indígena?
- ¿Alguien en tu familia habla alguna lengua indígena?
- ¿En el lugar donde vives, toman decisiones en asamblea?
- ¿Es esta asamblea la máxima autoridad?

2.4 Derechos de los Pueblos Indígenas

Los pueblos indígenas y los individuos pertenecientes a los mismos, gozan de todos los derechos humanos y libertades fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Normativa Internacional de los Derechos Humanos y de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por mencionar algunos. Entre la diversidad de derechos que gozan los pueblos indígenas, se encuentra el de la libre autodeterminación, la autoadscripción y el derecho a la tenencia de la tierra, lo cual, les dota de una autonomía especial hasta el grado de autogobernarse en asuntos locales/internos.¹¹

Debe señalarse que el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas. Dicho artículo señala:

Artículo 2°

[...] Son comunidades integrantes de un pueblo indígena, aquellas que formen una unidad social, económica y cultural, asentadas en un territorio y que reconocen autoridades propias de acuerdo con sus usos y costumbres.

El derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación se ejercerá en un

¹¹ CNDH.México: Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (2018). Recuperado del sitio web <https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/2015-2016/13-declaracion-pueblos-indigenas.pdf>

marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. El reconocimiento de los pueblos y comunidades indígenas se hará en las constituciones y leyes de las entidades federativas, las que deberán tomar en cuenta, además de los principios generales establecidos en los párrafos anteriores de este artículo, criterios etnolingüísticos y de asentamiento físico [...].

En ese sentido, podemos observar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación, y en consecuencia a la autonomía para:

- A. Decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.
- B. Conservar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras.
- C. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de asuntos internos, siempre y cuando se respeten los derechos humanos.
- D. Acceder a la jurisdicción del Estado.

Derecho a la autoadscripción

Debido a que los pueblos indígenas pueden autogobernarse, solo ellos mismos pueden reconocer a las personas que son considerados como parte del pueblo indígena, nadie más tiene este derecho; ni el gobierno federal, local o internacional, ni organizaciones nacionales o internacionales pueden reconocer a individuos como parte de un pueblo indígena. Este derecho es una extensión al derecho a la autodeterminación.¹²

Se dice que la autoadscripción, es la facultad que tiene una persona indígena de identificarse asimismo como tal, sin que sea un requisito de cumplir con características como la lengua, vestimenta o determinado comportamiento.

Por el contrario, si alguna autoridad insiste en que deben cumplir con características como la lengua o vestimenta, podría estar incurriendo en actos de discriminación.

El Convenio Núm. 169 de la OIT sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, aborda también el derecho a la autoadscripción.

Derecho a la autodeterminación

¹² Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis jurisprudencial 2024732: Autoadscripción indígena. No es necesario demostrarla a través de documentos oficiales o que exista un registro o reconocimiento previo de las autoridades para su identificación. Recuperado del sitio web <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2024732>

la autodeterminación de los pueblos originarios, la cual involucra el derecho que poseen a autogobernarse, tener su propia identidad como pueblo y decidir sobre su vida presente y futura a partir de una estructura libre que les permita perseguir un desarrollo económico, social y cultural propio dentro de un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

El artículo 3 y 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce el derecho de poder decidir sus propias formas de gobierno, el manejo de su economía, su propio desarrollo social y cultural sin la intervención de instituciones o autoridades externas al pueblo indígena.

La Carta de la Organización de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos así como de Derechos Sociales y Culturales y las resoluciones de la Asamblea General de Naciones Unidas le han dado un peso muy importante al derecho a la libre determinación, al grado de argumentar que es la base para el ejercicio de los derechos humanos individuales, es decir, si no hay un reconocimiento jurídico de las instituciones, normas y procedimientos indígenas, es más probable que tanto el Estado como las instituciones transgredan derechos humanos

Derecho a la tenencia de la tierra

Este derecho a la tenencia de la tierra se encuentra reconocido en los artículos 8, 10 y 26 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. El artículo 8 establece que “el estado establecerá medidas eficaces para la prevención y resarcimiento de todo acto que tenga por objeto o consecuencia enajenar sus tierras, territorios, o recursos”. De igual forma, el artículo 10 del mismo instrumento, establece explícitamente que los pueblos indígenas gozan del derecho de no ser desplazados de sus tierras por la fuerza y sin consentimiento del pueblo. Finalmente, el artículo 26 explica que los pueblos indígenas tienen el derecho a las tierras y recursos que han poseído, ocupado o adquirido tradicionalmente. El estado debe reconocer y proteger las tierras tradicionales y poseídas por los pueblos indígenas.

Acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades a través de sus actos y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de las personas indígenas, pues en conjunto, los derechos que fueron desarrollados, constituyen la base esencial para preservar la identidad, cultura y desarrollo de los pueblos indígenas en el marco del respeto a los derechos humanos.

Derecho a la Consulta Previa, Libre, Informada, Culturalmente Adecuada y de

Buena Fe

El derecho a la consulta es uno de los mecanismos más importantes para la protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas, ya que se conjuntan derechos políticos, jurídicos, económicos, culturales y sociales.

México ratificó el Convenio 169 de la OIT en 1990, entrando en vigor en septiembre de 1991 y adquiriendo estatus constitucional en 2011. Este convenio aborda que las comunidades indígenas tengan el derecho de ser consultadas de manera previa, libre e informada cuando se prevean medidas legislativas o administrativas que puedan afectarles directamente. Les otorga también el poder de decidir y supervisar, en la medida posible, su propio proceso de desarrollo¹³, ya que las autoridades a través de sus actos y en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos consignados a favor de las personas indígenas, siendo uno de ellos el acceso a la justicia.

En pocas palabras, se trata de un mecanismo de participación que poseen las comunidades indígenas en situaciones que impliquen una afectación a sus derechos, la cual permite a los pueblos gozar de su autonomía y libre determinación al intervenir en temas de importancia y que ayuda a prevenir la violación de sus derechos humanos.

Cabe destacar que para garantizar la participación efectiva de los integrantes de un pueblo o comunidad indígena se deben cumplir con ciertos requisitos mínimos, pues no basta con la simple realización de esta, ya que la consulta debe ser¹⁴:

LIBRE: Por medio del consentimiento, no debe haber interferencias ni presiones.

PREVIA: La consulta debe llevarse a cabo previo a tomar cualquier medida que afecte a los pueblos o comunidades indígenas. Es decir, debe ser anterior a la adopción y aplicación de la medida legal o la administración nacional y a la ejecución del proyecto o actividad.

INFORMADA: Tiene como objetivo garantizar que la información referente al proyecto y las posibles afectaciones sean del conocimiento de la comunidad o pueblo indígena a consultar.

¹³ United Nations Development Programme: El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Cervantes, Luis Fernando. United Nations Development Programme: El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. 2022 Consultable en: <https://www.undp.org/es/mexico/blog/el-derecho-de-los-pueblos-indigenas-la-consulta-previa-libre-e-informada>

¹⁴ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Tesis jurisprudencial 2011956: Pueblos y comunidades indígenas. Derecho a ser consultados. Requisitos esenciales para su cumplimiento. Recuperado del sitio web <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2011956>

CULTURALMENTE ADECUADA: Ya sea que se realice por medio de asambleas y de las instituciones representativas de cada pueblo indígena. Se deben tener en cuenta las peculiaridades de los pueblos, formas de gobierno, usos y costumbres, incluyendo un diálogo intercultural entre las partes.

DE BUENA FE: Esto exige la ausencia de coerción por parte del Estado, sus agentes o terceros que actúan con su autorización o aquiescencia. Se requiere de buena disposición, un diálogo imparcial y sobre todo igualdad de oportunidades para la toma de decisiones

En resumen, se trata de un derecho colectivo que tiene un doble carácter, por un lado es un derecho íntimamente vinculado con la libre determinación y a la vez es un instrumento central para garantizar la realización de un amplio conjunto de derechos reconocidos tanto en el ámbito internacional como en el nacional.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Lee las siguientes oraciones y señala si son verdaderas o falsas.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sus formas internas de convivencia y organización.

VERDADERO ()

FALSO ()

2. El derecho a la autodeterminación involucra el derecho que poseen los pueblos indígenas a autogobernarse y decidir sobre su vida presente y futura.

VERDADERO ()

FALSO ()

3. Acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

4. El derecho a la autoadscripción implica que sólo los propios pueblos indígenas pueden reconocerse a sí mismos como pueblo indígena.

VERDADERO ()

FALSO ()

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

VERDADERO ()

FALSO ()

6. El derecho a la libre autodeterminación implica que los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de asuntos internos, siempre y cuando respeten los derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

7. La consulta previa es un mecanismo de participación que permite a las comunidades indígenas intervenir en temas de importancia y prevenir la violación de sus derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

Ahora bien, es importante señalar que el derecho a la consulta, por su denominación pueden generar confusión. El artículo 2 constitucional nos habla del derecho de los pueblos indígenas a ser consultados antes de la implementación de un proyecto, mientras que la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente (LGEEPA) en su numeral 34, determina que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales al recibir una Manifestación de Impacto Ambiental (MIA) debe ponerla a disposición del público para que pueda ser conocida por cualquier persona y en caso de que haya una solicitud de cualquier persona de la comunidad de que se trate, se “pueda” llevar a cabo una “consulta pública”, en seguida mostramos de manera enunciativa más no limitativa algunas diferencias.

Consulta Pública	Consulta Indígena
Dirigida a Ciudadanía en general	Dirigida a Pueblos indígenas o afrodescendientes
Surge de la presentación de una MIA	Surge de la autorización de una medida o la puesta en marcha de una acción o un proyecto.
Tiene como objetivo que cualquier persona interesada pueda proponer el establecimiento de medidas de prevención y mitigación adicionales, así como las observaciones que considere pertinentes. La Secretaría agregará las observaciones realizadas por los interesados al expediente respectivo y consignará, en la resolución que emita	Tiene como objetivo, llegar a un acuerdo u obtener su consentimiento sobre asuntos que les afecten en distintos contextos
Regulada por la LGEEPA artículo 34	Regulada por los artículos 2 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); El artículo 2 de la Ley de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; Los artículos 16 y 22 del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas; y, • Los artículos 2 y 6 del Reglamento Interno del Consejo Consultivo.
Opcional, ya que la ley establece la palabra “podrá”	Obligatoria
Se pone en marcha a petición de cualquier persona de la comunidad	se pone en marcha a partir de una iniciativa de la autoridad obligada, o de una petición de los potenciales afectados, puede provenir también de personas, colectividades o empresas interesadas
La LGEEPA, tiene modo y tiempo determinado para su realización	no existe una única fórmula que se pueda aplicar en todos los países y en todas las circunstancias en relación con la implementación de consultas, es más flexible.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Lee las siguientes oraciones, reflexiona y marca si son falsas o verdaderas.

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a decidir sus formas internas de convivencia y organización.

VERDADERO ()

FALSO ()

2. El derecho a la autodeterminación involucra el derecho que poseen los pueblos indígenas a autogobernarse y decidir sobre su vida presente y futura.

VERDADERO ()

FALSO ()

3. Acorde al artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

4. El derecho a la autoadscripción implica que sólo los propios pueblos indígenas pueden reconocerse a sí mismos como pueblo indígena.

VERDADERO ()

FALSO ()

5. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de los pueblos indígenas a conservar su hábitat y preservar la integridad de sus tierras.

VERDADERO ()

FALSO ()

6. El derecho a la libre autodeterminación implica que los pueblos indígenas pueden aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación de asuntos internos, siempre y cuando respeten los derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()



Actividad del nodo Zumpango, 2023

Ideas preliminares



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- **¿En el lugar donde vives, haz experimentado recortes de agua?**
- **¿Alguna vez haz escuchado en las noticias, que la presa de donde se abastece tu colonia está por debajo del nivel que debe estar?**

3. Disponibilidad hídrica

Según el Informe de Situación del Medio Ambiente 2022 de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la Disponibilidad natural media, también llamada agua renovable, es el volumen total de agua renovable superficial y subterránea que ocurre en forma natural en una región (Conagua, 2014a).

La disponibilidad del agua de una región o país depende del balance hídrico, esto es, aquella que circula por ríos y puede depositarse en otros cuerpos de agua, presas y bordos, y la que finalmente se infiltra en los acuíferos. Este recuento de las entradas y salidas del sistema es lo que se conoce como balance hídrico.

Para calcular el balance hídrico se utilizan valores promedio para un periodo de tiempo particular. Sin embargo, la precipitación y las otras variables que lo conforman en realidad varían temporal y zona geográfica.

A la variación temporal debe sumarse una importante variación espacial. Los contrastes en los volúmenes de la precipitación recibida entre las regiones hidrológico-administrativas (RHA) en las que se divide el país se deben fundamentalmente a la diversidad de climas presentes en ellas. Al igual que con la precipitación, el escurrimiento superficial también presenta variaciones importantes.

Agua almacenada

Otro elemento para analizar la disponibilidad del agua es el volumen de agua almacenado en los lagos del país. Para asegurar el suministro del líquido para los diferentes usos

en todo el país, y considerando las características de tiempo y espacio en la precipitación, se ha construido una red de infraestructura hidráulica de presas y embalses.

El volumen almacenado de agua en las presas no sólo depende de su capacidad de construcción, sino también de la precipitación ocurrida en sus cuencas de captación y de los escurrimientos en las distintas regiones del país.

Disponibilidad per cápita

Otra forma de evaluar la disponibilidad del agua es a través de la estimación del volumen de agua que le corresponde a cada habitante. Este indicador ha sido empleado comúnmente como una medida del posible estrés que pueden enfrentar los habitantes de una región o país dado.¹⁵

Grado de Presión e Intensidad De Uso

El grado de presión del recurso hídrico (GPRH) es un indicador de la sostenibilidad de la extracción de los recursos hídricos a largo plazo y se emplea como una medida de la vulnerabilidad frente a la escasez del líquido. Se calcula dividiendo extracción del recurso destinada a los diversos usos consuntivos, entre el agua renovable, y se expresa en porcentaje.¹⁶

Aprovechamiento de las aguas superficiales y subterráneas

La sostenibilidad del uso de los recursos hídricos superficiales puede medirse a través de la intensidad de uso, que se calcula como el cociente de la extracción de agua superficial respecto del escurrimiento natural medio total. Mientras que la llamada intensidad de uso subterránea se calcula como el cociente de la extracción de agua subterránea por la recarga media de los acuíferos.

¹⁵ Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012. México. 2013

¹⁶ Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde. Edición 2015. Semarnat. México. 2016

¹⁷ Informe de situación del medio ambiente. Edición 2012. Op. Cit.

3.1 Zona sin disponibilidad hídrica

Una disponibilidad inferior a los 1 700 metros cúbicos por habitante por año se considera como una situación de estrés hídrico (Indicador de Falkenmark; UNDP *et al.*, 2000), en la cual con frecuencia puede ocurrir el desabasto de agua para las diversas actividades que la consumen, sobre todo en países con propensión a sufrir sequías, como es el caso de México. Cuando la disponibilidad es inferior a los mil metros cúbicos por habitante por año las consecuencias pueden ser más severas y comprometer seriamente la seguridad alimentaria y el desarrollo económico del país. Por lo común, en esas circunstancias se carece transitoriamente de agua en algunos lugares y es preciso tomar decisiones que involucran prioridades de uso entre las actividades agrícolas, industriales o el abasto a la población urbana y rural (FNUAP, 2001). Es importante mencionar que las variaciones que se observan en la disponibilidad per cápita a través del tiempo dependen principalmente de los cambios en el tamaño de la población del país o región para el cual se calcula, y no de una disminución de la precipitación en el año considerado.

Estrés hídrico

El estrés hídrico representa el estado de la escasez hídrica originado por la demanda de agua, y se define como la relación entre las extracciones de agua y el agua disponible. Por otro lado, la tendencia en el almacenamiento representa la evolución del almacenamiento total de agua definido como la suma vertical del agua subterránea, la humedad del suelo, el agua superficial y el agua contenida en glaciares (Kummu *et al.*, 2016). Así, el estrés hídrico y el almacenamiento de agua en cuencas y acuíferos están ligados, pues el almacenamiento de agua se transforma en una fuente de abastecimiento cuando la demanda excede a la disponibilidad.¹⁷

A nivel mundial, la disponibilidad per cápita ha disminuido significativamente en unas cuantas décadas. En 1960, a cada ciudadano del mundo le correspondían 11 300 metros cúbicos por año (MEA, 2005), los cuales se redujeron a sólo 5 mil metros cúbicos para el 2010, cuando la población mundial fue de aproximadamente 6 900 millones de personas (FAO, 2012).

México presenta todo el espectro de categorías de disponibilidad de agua en sus regiones hidrológico-administrativas, que van desde la muy alta, alta, media, baja, muy baja, hasta la extremadamente baja (menor a 1 000 m³/hab/año; Conagua, 2011).

¹⁸ Pedrozo Acuña, Adrián. Impactos Socioambientales Derivados del Estrés Hídrico y los Cambios en el Almacenamiento de agua. Perspectivas IMTA. N°. 07, 2022

¹⁹ Idem.

Acuíferos sobreexplotados y en otras condiciones

La creciente demanda de agua por los distintos usos consuntivos es uno de los principales factores que amenaza la sustentabilidad de la explotación de los acuíferos.

Algunos de los acuíferos sobreexplotados presentan, además, condiciones de salinización por intrusión marina o aguas subterráneas salubres. En extensas zonas de riego, sobre todo en las áreas costeras, la sobreexplotación de los acuíferos ha provocado un descenso de varios metros en los niveles de agua subterránea, y con ello se ha favorecido la intrusión del agua marina, con el consecuente deterioro de la calidad de sus aguas. Como se ha observado en los párrafos anteriores, existen diversos elementos para analizar la disponibilidad hídrica, que inician con el propio ciclo del agua, las condiciones geográficas que generan variaciones en el ciclo el agua y el impacto la actividad humana como elemento de presión del recurso hídrico.

La Ley de Aguas Nacionales (LAN) y su Reglamento señalan que la Comisión Nacional del Agua (CONAGUA) tiene obligación de publicar la Disponibilidad Media Anual de las Aguas Nacionales, por lo que en un rastreo encontramos que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 9 de noviembre de 2023, el Acuerdo por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las regiones hidrológico-administrativas que se indican.

Los estudios que contienen las memorias técnicas correspondientes al cálculo y determinación de la disponibilidad media anual, y los planos que ilustran la localización, los límites y la extensión geográfica de los acuíferos objeto de este Acuerdo y la metodología empleada para ello, están disponibles para consulta pública en la página de internet de la Comisión Nacional del Agua en https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Disponibilidad_Acuiferos.html

En el rastreo encontramos que existe hay tres acuíferos que presentan un estrés hídrico, con una disponibilidad media anual de agua subterránea (DMA) importante:

- A) -229.9422637 – Cuautitlán- Pachuca,
- B) -149.805124-Texcoco

DISPONIBILIDAD POR ACUÍFERO						
Los siguiente valores se utilizan en la información de cada acuífero. Disponibilidad Media Anual de Agua Subterránea (DMA) Descarga Natural Comprometida (DNC) Recarga Media Anual (R) Volumen de Extracción de Aguas Subterráneas (VEAS)						
CLAVE	ACUÍFERO	R	DNC	VEAS	DMA	DOCUMENTO
1501	VALLE DE TOLUCA	336.8	53.6	411.915560	-128.715560	DR_1501.pdf
1502	IXTLAHUACA-ATLACOMULCO	119.0	18.0	107.760647	-6.760647	DR_1502.pdf
1503	POLOTILÁN	47.6	36.2	15.243618	-3.843618	DR_1503.pdf
1504	TENANCINGO	128.3	112.9	21.329134	-5.929134	DR_1504.pdf
1505	VILLA VICTORIA-VALLE DE BRAVO	334.9	331.5	4.750558	-1.350558	DR_1505.pdf
1506	CHALCO-AMECAMECA	74.0	0.0	109.993539	-35.993539	DR_1506.pdf
1507	TEXCOCO	145.1	10.4	284.505124	-149.805124	DR_1507.pdf
1508	CUAUTILÁN-PACHUCA	356.7	0.0	586.642637	-229.942637	DR_1508.pdf
1509	TEMASCALTEPEC	100.8	94.6	1.613712	4.586288	DR_1509.pdf

C) -128.715560- Valle de Toluca

Ilustración 3.1 Imagen que muestra la disponibilidad media anual de agua 2023 de los acuíferos del Estado de México, obtenida del portal <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/edomex/edomex.html>

Por otro lado el Registro Público de Derechos del Agua (REPDA) es el registro que proporciona información y seguridad jurídica a los usuarios de aguas nacionales y bienes inherentes a través de la inscripción de los títulos de concesión, asignación y permisos de descarga, así como las modificaciones que se efectúen en las características de los mismos. De tal suerte que en caso de requerir información sobre una concesión o asignación, su consumo y viabilidad hídrica, se puede recurrir a este desde su página de

Consulta a la base de datos del REPDA

1.- Elige el tipo de títulos

Títulos y permisos de aguas nacionales y sus bienes públicos inherentes	Títulos con permisos de extracción de materiales pétreos	Títulos de aguas nacionales otorgados a distritos de riego	Registro de obras en zonas de libre alumbramiento
---	--	--	---

Notas:

- La base de datos de inscritos que se publican en la presente página de Internet, es con fecha de corte al 30 de septiembre de 2023.
- Los resultados que se presentan corresponden a la información general que ampara cada título de concesión/asignación y sus bienes públicos inherentes; en este sentido, cabe aclarar que un título de concesión/asignación y sus bienes públicos inherentes, puede contener uno o varios anexos que pueden o no ser del mismo tipo de aprovechamiento.
- Para poder obtener información de los título/constancia se deben especificar los caracteres que integran el número de título/constancia vigente.
- La información contenida en la columna "Autoridad que emite el acto", corresponde a la autoridad administrativa que otorgó o autorizó la más reciente modificación al título de concesión, asignación, permiso o registro de que se trate.
- El dato de Cuenca Hidrológica se presenta con el enfoque adaptativo que permitirá brindar mayor certeza a los usuarios respecto de la ubicación del lugar donde se lleva a cabo la explotación uso o aprovechamiento de las aguas, así como mejorar la administración y gestión de los recursos hídricos, mismo que es utilizado para realizar los cálculos de la disponibilidad media anual de las aguas superficiales.

2.- Elige el tipo de consulta (Básica/Avanzada)

- Antecedentes registrales (Búsqueda básica)
 Antecedentes por tipo de aprovechamiento (Búsqueda avanzada)

3.- Elige la combinación de filtros que afine tu consulta

Titular	<input type="text" value="Escribe parcial o completame"/>	Título	<input type="text" value="Debes ingresar el número coi"/>
Estado	<input type="text" value="Selecciona una opción"/>	Municipio o Alcaldía	<input type="text" value="Selecciona una opción"/>
Uso que ampara el título/constancia	<input type="text" value="Selecciona una opción"/>		

internet: <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>.¹⁹

Ilustración 3.2 Imagen obtenida del portal <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx> donde se observa la página web a la que dirige.

Ahora bien, si lo que buscas son los Títulos de Concesión para conocer los Volúmenes de Extracción de Aguas Nacionales, Número de Anexos de Aguas Subterráneas y demás información de cada uno de los Estados y Municipios de la República Mexicana, puedes recurrir al portal: <http://sisuar.imta.mx/aplicacion/vista/pozo/pozos.php>

¹⁹ Ley de Aguas Nacionales.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Ingresa al Sistema Nacional de Información del Agua (SINA) e identifica tu Región Hidrológico-Administrativa (RHA) en el portal: <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/SINA/?opcion=base>

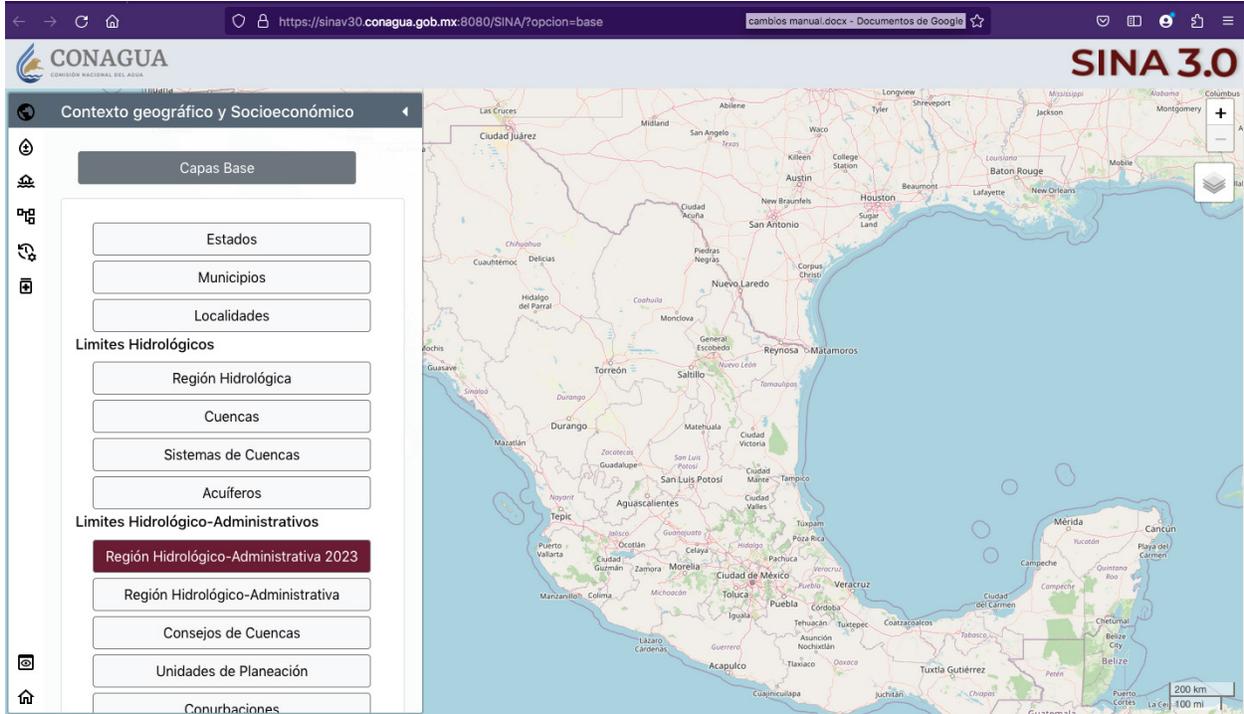


Ilustración 3.3 Imagen ilustrativa del portal mencionado.

Una vez que te encuentres en el portal e identifiques tu RHA, identifica la situación de recursos hídricos de tu acuífero ubicando su condición y disponibilidad.

Señala ¿qué otra información puedes obtener de ese portal?

Ingresa al portal <http://sisuar.imta.mx/aplicacion/vista/pozo/pozos.php> y realiza una búsqueda ya sea por estado o por municipio, y describe tu hallazgo.

Inicio Consulta - Acerca de Iniciar Sesión Regístrate

Consulta de Información / Títulos de concesión

Títulos de concesión

Consulta los Títulos de Concesión para conocer los Volúmenes de Extracción de Aguas Nacionales, Número de Anexos de Aguas Subterráneas y demás información de cada uno de los Estados y Municipios de la República Mexicana.

Nota* En algunos casos la consulta puede tardar en función del número de concesiones seleccionadas. ×

Seleccione un filtro

Por Estado Por Municipio

Tipo de Título: Subterráneo Organismo de Cuenca: Organismos Estado: Estados Municipio: 1 Seleccionadas Acuífero: Acuíferos Uso del Título: Usos

Título de Concesión: Concesiones

Ilustración 3.4 imagen del portal señalado.

Describe qué otras herramientas conoces para acceder información relacionada a la disponibilidad hídrica o bien sobre concesiones y volúmenes de extracción del agua.

Ideas preliminares



Tómate un momento y reflexiona acerca de lo siguiente:

- Frente a un problema relacionado con el agua y/o la defensa del territorio, ¿haz recopilado información en torno al problema? En caso de que sí, ¿cómo haz ordenado esa información?
- ¿Haz escuchado la expresión “hay que meter un amparo”? ¿Sabes qué es un amparo y ante quién se promueve?
- ¿Conoces otro mecanismo de defensa? Enúncialo

4. ¿Y con qué agua?

El Derecho a una vivienda digna y decorosa y el derecho al agua están ampliamente relacionados. El Derecho a una vivienda digna “implica que los ciudadanos de todos los perfiles económicos y socioculturales tengan la posibilidad de acceder a una vivienda de calidad, bien ubicada, con servicios básicos, con seguridad en su tenencia y que como asentamiento, atienda estándares éticos de calidad” CONEVAL. “Principales retos en el ejercicio del Derecho a la vivienda digna y decorosa”. 2019. Disponible en; https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Viviendia.aspx. En relación con el Derecho Humano al agua, este se ha enmarcado en la consecución de algunos principios, los cuales son la disponibilidad, la accesibilidad, la asequibilidad, la seguridad, la calidad y la aceptación. Según María Gallardo, “En México, los conflictos socio ambientales en torno al agua son principalmente causados por megaproyectos que hacen uso de grandes volúmenes de agua, impulsados por políticas o corporaciones bajo lógicas privatizadoras del recurso con implicaciones socio ambientales complejas en los sitios donde se instalan” Gallardo, María Fernanda. “Gobernanza del agua y conflictos socioambientales: el caso de la cervecera Constellation Brands en Mexicali, Baja California”. Colegio de la Frontera Norte A.C. 2020. Disponible en; <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/20181436/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20los%20conflictos%20socioambientales,los%20sitios%20donde%20se%20instalan>. Estos conflictos, con frecuencia terminan vulnerando todos los elementos característicos del Derecho Humano al agua.

Una característica de los Derechos Humanos es que se encuentran “interrelacionados”. Es decir, si vulneras uno, automáticamente se vulneran todos los demás. Ese es el caso del Derecho a la vivienda y el Derecho al agua. Jurídicamente no se puede comprender que un ciudadano o ciudadana tenga garantizado su Derecho Humano al Agua sin tener garantizado el Derecho a la vivienda, o viceversa, pues no es imaginable una vivienda digna que no tiene acceso al agua. Así, el presente trabajo conjunta una serie de experiencias de los movimientos sociales que se dedican a defender el agua en sus comunidades, con la finalidad de darles estructura para que cualquier persona que ha decidido defender su Derecho al agua encuentre algunas ideas que han tenido resultados en los territorios donde se han aplicado.

Según la Comisión de Agua del Estado de México (CAEM), de mantenerse las fuentes actuales de abastecimiento de agua en el Estado de México, para 2024, la demanda de agua potable será de 76.5 metros cúbicos por segundo, estimando a su vez una sobreexplotación de acuíferos en 21.4 metros cúbicos por segundo. Aunado a lo anterior, el 2022, fue el año con mayor sequía desde 1996, con una recarga menor al 50% de los acuíferos disponibles. Nos encontramos frente a un panorama en donde tenemos un recurso finito para diversos intereses. La construcción desproporcionada de recintos inmobiliarios ha afectado el Derecho al Agua de las comunidades. “El impacto más grave se da en el derecho al agua, ya que los grandes conjuntos habitacionales afectan las reservas locales, disminuyendo el aforo de los manantiales y pozos de los que se surten las comunidades. El informe añade que la urbanización salvaje, que lleva a producir enormes conjuntos, pese a la inviabilidad de dotarlos adecuadamente de agua, violenta también los derechos de los adquirentes de vivienda, y tiene impactos negativos en la convivencia social y en la economía de las familias y de la ciudad en su conjunto, por los graves costos implicados en la expansión irracional y dispersa de la mancha urbana y el tiempo que la gente invierte en los traslados” Concha, Miguel. “El derecho a la vivienda en México” 15 de noviembre de 2008. La Jornada. Disponible en; <https://www.jornada>.



Actividad del nodo Texcoco, 2023

5. Mecanismos de Defensa

Para la defensa y protección del Derecho Humano al Agua, consideramos que existen diversos mecanismos que pueden ser implementados, que van desde la defensa legal abarcando el ámbito jurisdiccional y/o no jurisdiccional, así como herramientas comunitarias.

Documentación de caso

Para realizar la documentación de caso, hay que realizar una recopilación y registro de información que consideres pertinente, el objetivo es hacerte llegar de datos necesarios que podrán ser utilizados después, fotos, entrevistas, solicitudes de información, publicaciones, etcétera, posiblemente durante la selección surjan dudas sobre qué información se debe resguardar, sin embargo poco a poco serás capaz de discernir entre lo útil o relevante, de lo que no lo es.

Es importante tener presente que para cada acción de defensa que se decida usar, se debe tener claridad de las siguientes preguntas ¿Qué? ¿Quién? Cómo? ¿Dónde? y ¿Cuándo? Ya que tener bien definidas estas preguntas facilitarán la redacción de cualquier acción, en seguida desarrollaremos algunas ideas de cómo realizar tu documentación de caso.

¿Qué? En este caso se refiere a qué es lo que está sucediendo o bien qué es lo que se está afectando. Facilita mucho la redacción de una relatoría ordenada, cronológica y consecutiva de qué es lo que consideras que está vulnerando tus derechos, incluso si es posible realizar una línea del tiempo que ilustre los hechos.

¿Quién? Se describe a quién es el “actor” que está vulnerando derechos humanos, ¿es una autoridad? Esta puede ser federal, local o bien municipal, o ¿es acaso un particular? Es necesario saber si es un particular en lo individual o está constituido como un persona jurídica colectiva (conocida también como persona moral), en ese caso es importante conocer su razón social, es decir el nombre con el que está registrada legalmente.

¿Cómo? Se refiere al modo en que sucede la violación al derecho humano, es un hecho que se vale de alguna norma legal o bien es un acto ilegal, en este apartado se describe cómo es que sucede el hecho.

¿Dónde? se relata al lugar específico, en ocasiones ayuda la ubicación georeferencial , o bien ser muy amplios al señalar el lugar donde sucede el hecho violatorio de derechos humanos.

¿Cuándo? Señala cuándo sucedió el hecho o bien el momento en que se tuvo conocimiento de la situación, esta es una de las más importantes ya que a partir de ese momento se contarán los días para poder interponer acciones legales. Recuerda que las leyes distinguen entre días hábiles y días naturales por lo que en el registro se debe tener especial cuidado.

Durante la investigación y documentación es posible que surja la duda de ¿quién es la autoridad responsable?

Autoridad responsable

México se ha organizado como sistema federal que reconoce tres órdenes de gobierno, que son Federal, Local o Estatal y Municipios, cada una tendrá su propio marco normativo.

Orden de gobierno	Principales legislaciones	Principales Autoridades
--------------------------	----------------------------------	--------------------------------

Federal	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública Federal: establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal.</p> <p>Ley de Aguas Nacionales: Las disposiciones de esta Ley son aplicables a todas las aguas nacionales, sean superficiales o del subsuelo, también son aplicables a los bienes nacionales que la presente Ley señala.</p> <p>Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales</p> <p>Observación General 15 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas</p> <p>Ley General de Equilibrio y Protección Ambiental</p>	<p>SEMARNAT CONAGUA PROFEPA CNDH</p>
Entidad Federativa	<p>Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México: Esta Ley establece las bases para la organización y el funcionamiento de la Administración Pública Estatal, Centralizada y Paraestatal.</p> <p>Ley del Agua para el Estado de México y Municipios: es aplicación y observancia general en el Estado de México, y tiene por objeto normar la explotación, uso, aprovechamiento, administración, control y suministro de las aguas de jurisdicción estatal y municipal y sus bienes inherentes, para la prestación de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado, saneamiento, y tratamiento de aguas residuales, su reúso y la disposición final de sus productos resultantes</p>	<p>SECRETARÍA DEL AGUA CAEM PROPAEM CODHEM</p>
Municipio	<p>Artículo 115. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM).</p> <p>Bando municipal</p>	<p>Organismo Operador de Agua</p>
Autoridad Tradicional	<p>2 Constitucional</p> <p>Convenio 169 OIT</p> <p>Derecho Consuetudinario</p>	<p>Asamblea General</p> <p>Sistema Consuetudinario de Agua</p>

Se sugiere dar lectura a las legislaciones señaladas para tener un panorama más amplio sobre su contenido y atribuciones de cada autoridad señalada.

5.1 Mecanismos de Defensa Jurisdiccional

Se llama defensa jurisdiccional a la que está en manos de juzgados y tribunales competentes, cuyas determinaciones son vinculantes, es decir obligatorias. En seguida presentamos de manera enunciativa mas no limitativa, algunos de los juicios que pueden tener lugar en la defensa del derecho humano al agua pensando en que este manual es para personas del Estado de México.

Acción	Ejemplo	Características	Comentario
<p>Juicio Administrativo</p> <p>Procede en contra de actos y/o resoluciones administrativas dicten, ordenen, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos auxiliares de carácter estatal o municipal, que afecten derechos de particulares, violación a un ordenamiento jurídico.</p> <p>Fundamento: artículo.- 17 Constitucional artículo.- 229 Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>La aprobación de PMDU cuando el proceso de aprobación sea irregular.</p> <p>La emisión de permisos (factibilidades).</p> <p>Incumplimiento de entrega de obras de urbanización y equipamiento.</p>	<p>Conoce de este el Tribunal de justicia Administrativa.</p> <p>Puede conceder suspensión.</p> <p>Se debe acreditar interés jurídico o legítimo.</p> <p>Se interpone dentro de los quince días al en que surta efectos la notificación del acto que se impugna.</p> <p>Puede interponerse Recurso de apelación en caso de inconformidad y posteriormente, se puede recurrir al amparo directo.</p>	<p>En ocasiones por “principio de definitividad”, este recurso va antes de interponer un amparo.</p>
<p>Acción Popular</p> <p>Busca proteger intereses con base en los derechos fundamentales colectivos.</p> <p>Fundamento 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.</p>	<p>La clausura injustificada de un centro de actividades recreativas en una localidad.</p> <p>El solicitar revisión de estructuras de un espacio público tras algún siniestro.</p> <p>La pavimentación de calles o avenidas de uso concurrido.</p>	<p>Conoce de esta el Tribunal de Justicia Administrativa.</p> <p>Su objetivo es prevenir y restaurar los actos que originan las afectaciones.</p> <p>Sólo opera en algunas materias, dispuestas en el Código Administrativo del EdoMex.</p> <p>Se presenta con un escrito inicial de demanda, y algunos puntos que describan las afectaciones específicas (Art. 284 C).</p>	<p>No procede contra actos de ordenamiento territorial de asentamientos humanos y del desarrollo urbano.</p> <p>En caso de un fallo negativo, se puede proceder al recurso de revisión ante la Sala Superior.</p> <p>En caso de no tener interés jurídico, se recurre a esta acción para tener legitimación.</p>

<p>Acción colectiva</p> <p>Medio a través del cual un conjunto de individuos (mínimo 20 personas), a través de un representante común, pueden acudir ante los órganos jurisdiccionales en defensa de derechos o intereses de carácter colectivo o en defensa de derechos e intereses individuales que sean de incidencia colectiva.</p> <p>Fundamento: Art. 17 pfo 4to Constitucional Tiene su procedimiento en Libro Quinto del Código Federal de Procedimientos Civiles (CFPC)</p>	<p>El demandar a una empresa vendió productos con defectos de fabricación o un servicio deficiente a un gran número de consumidores.</p> <p>En contra de una concesión a una fábrica que afecte el medio ambiente de una comunidad.</p>	<p>Conoce de esta el poder judicial federal a través de Juez de Distrito.</p> <p>La acción se puede dividir en 3:</p> <p>Acción difusa: Protege derechos difusos de una comunidad indeterminada.</p> <p>Acción en sentido estricto: También protege derechos de una comunidad determinada.</p> <p>Acción individual homogénea: Se busca la protección de derechos individuales pero pueden ser de incidencia colectiva.</p>	<p>No es igual al amparo, aunque comparten varias similitudes.</p> <p>Se debe de atender el procedimiento estipulado al pie.</p>
<p>Juicio de Amparo indirecto</p> <p>Juicio que procede contra actos u omisiones de autoridad, o particulares que realicen funciones de autoridad y normas generales que causen un perjuicio al quejoso.</p> <p>Fundamento: Artículos 103 y 107 Constitucional. Ley de Amparo</p>	<p>Amparo en contra de un PMDU que viole algún derecho como al medio ambiente o acceso al agua.</p> <p>Amparo en contra de una concesión a un tiradero de basura cerca de una comunidad.</p> <p>Amparo en contra de un acto de autoridad que clausure un centro de salud sin razón.</p>	<p>Procede 15 días después de emitido el acto. En contra de un PMDU, procede hasta 30 días después de la notificación</p> <p>Dichos actos deben de causar una afectación a los derechos humanos.</p> <p>Debe acreditarse un interés jurídico o legítimo.</p>	<p>Los órganos jurisdiccionales que conocen de este amparo son los juzgados de distrito y en algunos casos los Tribunales Colegiados de Apelación.</p> <p>Se puede solicitar la suspensión del acto, antes de que se emita sentencia.</p>

Proceso administrativo juicio contencioso administrativo a nivel local: Estado de México

El derecho administrativo es un conjunto de reglas y leyes que organiza la forma en que funcionan las autoridades y el gobierno, específicamente a nivel ejecutivo. Se encarga de todo lo relacionado con las decisiones y acciones que toman las personas que trabajan en la administración del gobierno. En palabras simples, son las normas que rigen la manera en que las autoridades administran y toman decisiones que tienen un impacto en

los gobernados. Ahora bien, las decisiones que toman las autoridades (entes del Poder Ejecutivo del Estado, Municipios u organismos auxiliares de carácter Estatal o Municipal), son llamados *actos administrativos*. Comprendemos como *acto administrativo*, lo siguiente²⁰:

Acto administrativo: la declaración unilateral de voluntad, externa y de carácter individual, emanada de las autoridades de las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado, de los municipios y de los organismos descentralizados de carácter estatal y municipal, que tiene por objeto crear, transmitir, modificar o extinguir una situación jurídica concreta

En ese orden de ideas, ¿qué podemos hacer los ciudadanos cuando estos actos administrativos nos afectan directamente y violan derechos humanos?; en tal caso es posible optar por la figura del proceso administrativo, que está fundamentado por la siguiente normativa:

Instrumento	Artículos
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Artículo 116, fracción V
Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México	Título tercero Del proceso administrativo Capítulo primero De las disposiciones generales
Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México	Disposición en general

Así bien, el proceso administrativo es una serie de etapas del juicio contencioso administrativo²¹, la acción popular²², el recurso de revisión²³ y el cumplimiento de sentencia²⁴.

²⁰ Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Capítulo Primero. De las Disposiciones Generales.

²¹ El juicio contencioso administrativo es un medio de defensa que una persona puede hacer valer en contra de actos de la Administración Pública en sus tres niveles de poder, es decir a nivel Municipal, Estatal o Federal. B.RIVERA. UNAM. El juicio ordinario administrativo y el juicio contencioso administrativo. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/32.pdf>

²² Es la acción legal que los ciudadanos pueden ejercitar sin necesidad de un especial interés, pues permite a los ciudadanos intervenir y defender intereses colectivos como el medio ambiente. H.Cuenca.UNAM. La acción popular. Consultable en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/22/dtr/dtr4.pdf>

²³ En palabras simples, es una herramienta para cuestionar una decisión que ha tomado una autoridad administrativa, pero ante otra instancia o autoridad para que evalúe si la decisión de la autoridad original fue adecuada. UNAM. *El aspecto correctivo: los recursos administrativos*. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3397/5.pdf>

²⁴ Herramienta para exigir se cumpla con lo dictado por una autoridad.

No obstante, nos abocaremos al desarrollo del juicio contencioso administrativo, al ser la vía que se promueve en contra de actos administrativos que se estiman ilegales²⁵, específicamente procede en contra de todos los supuestos contemplados por el artículo 229 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

De forma breve, el juicio contencioso administrativo se conforma se las siguientes fases:

- A. Interposición de la demanda (las pruebas deben ir anexadas)
- B. La autoridad contesta de la demanda
- C. Desahogo y valoración de las pruebas por parte de la autoridad
- D. Las partes interponen alegatos (conclusiones)
- E. Se dicta sentencia

Y participan en su desarrollo las siguientes personas o “partes”:

- 1. El actor:** Es la persona que inicia la acción legal, es la parte inconforme.
- 2. El demandado:** Es la autoridad que realizó el acto administrativo.
- 3. El tercero interesado:** Es cualquier persona cuyos derechos o intereses legítimos puedan verse afectados por la resolución del tribunal.

En ese orden de ideas, en el juicio contencioso administrativo, la parte actora debe ocuparse especialmente de dos cosas; la elaboración e ingreso de la demanda ante el tribunal y la recolección de pruebas para que el tribunal las valore. Como mencionamos anteriormente, también debe interponer alegatos; sin embargo, es una cuestión de cierre que incluso puede realizarse vía escrita.

Del ingreso de la demanda

La demanda deberá realizarse por escrito, y se presenta ante la Sala Regional correspondiente al domicilio de la parte actora, siendo que se debe observar lo contenido en la siguiente tabla:

²⁵ V. Cárdenas. El problema de la segunda ampliación de demanda en el juicio contencioso administrativo. Recuperado de <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/elproblemadelasegundaampliaciondedemanda.pdf>

REQUISITOS FORMALES	ADJUNTAR A LA DEMANDA
<ol style="list-style-type: none"> 1. El nombre y domicilio del actor para recibir notificaciones y, en su caso, de quien promueva en su nombre. 2. El acto o la disposición general que se impugna. 3. Las autoridades o particulares que se demanden, en su caso. 4. El nombre y domicilio del tercero interesado, si lo hubiere. 5. Las pretensiones que se deducen. 6. La fecha en que se notificó o se tuvo conocimiento del acto impugnado. 7. La fecha en que entró en vigor la disposición general impugnada, en su caso. Los hechos que sustenten la impugnación del actor. 8. Los hechos que sustenten la impugnación del actor 9. Las disposiciones legales violadas, de ser posible. 10. Las pruebas que se ofrezcan. 11. La solicitud de suspensión del acto impugnado, en su caso. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Una copia de la misma y de los documentos anexos, para cada una de las partes. 2. El documento que acredite su personalidad, cuando no se gestione a nombre propio 3. La copia de la instancia o solicitud no resuelta por la autoridad, que incluya el sello o datos de su recepción, en su caso. 4. Los documentos que ofrezca como prueba. 5. El pliego de posiciones y el cuestionario para los peritos, en caso de ofrecimiento de estas pruebas.

De las pruebas

El artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, señala como medios de prueba:

A. La confesional: Refiere a declaraciones realizadas por las partes, en las que

admiten hechos relevantes al asunto.

B. Documentos públicos o privados: Por ejemplo, escrituras públicas, sentencias judiciales, contratos, recibos, entre otros.

C. Testimonial: Una persona, llamada testigo, manifiesta lo que sabe de los hechos relevantes al caso.

D. Inspección: Es una observación o revisión de un lugar o un objeto.

E. Pericial: Es la presentación de un experto en un tema, por ejemplo la pericial en grafología.

F. Presuncional: Son suposiciones basadas en la experiencia, sentido común y protección de la ley.

G. Instrumental: Actuaciones que obren en el expediente.

H. Fotografías y demás elementos aportados por la ciencia

En conclusión, el juicio contencioso administrativo es un procedimiento legal mediante el cual las personas pueden impugnar decisiones de autoridades gubernamentales. Este proceso busca garantizar la protección de los derechos de los ciudadanos frente a actos administrativos que puedan afectarlos, buscando la administración de justicia y el equilibrio entre los derechos individuales y la autoridad gubernamental.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Lee las siguientes oraciones, reflexiona y marca si son falsas o verdaderas.

1. Los ciudadanos no tienen ninguna opción cuando los actos administrativos violan sus derechos humanos.

VERDADERO ()

FALSO ()

2. El proceso administrativo engloba el juicio contencioso administrativo, la acción popular, el recurso de revisión y el cumplimiento de sentencia.

VERDADERO ()

FALSO ()

3. En el juicio contencioso administrativo, las pruebas deben ser presentadas por el actor al interponer la demanda.

VERDADERO ()

FALSO ()

4. El actor en el juicio contencioso administrativo es la parte inconforme que inicia la acción legal.

VERDADERO ()

FALSO ()

5. El juicio contencioso administrativo, en el Estado de México, se rige por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VERDADERO ()

FALSO ()

6. Los documentos públicos y privados no son considerados como medios de prueba según el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VERDADERO ()

FALSO ()

7. Las fotografías y demás elementos aportados por la ciencia no son considerados medios de prueba según el artículo 38 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

VERDADERO ()

FALSO ()

Acción Popular

Regulado en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, Capítulo tercero bis, artículo 284 A. Se interpone ante Tribunal de justicia administrativa estatal.

La acción popular es una acción pública que será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos en materia de Ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y del desarrollo urbano de los centros de población; Construcciones, y servicios inmobiliarios.

Para su substanciación se seguirán las Formalidades Procedimentales y Procesales del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México:

- En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- a) Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- b) Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- c) Enunciación de las pretensiones;
- d) Señalamiento de la autoridad responsable;
- e) Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- f) Domicilio para recibir notificaciones;
- g. Listado de nombres de los accionantes el cual no deberá ser menor a diez personas por cada derecho o interés colectivo que se argumente.

Ejemplo: en contra de un cambio de uso de suelo ilegal, puede ser muy útil en la defensa del territorio y las aguas, para evitar la urbanización salvaje en zonas sin disponibilidad hídrica.

Acción Colectiva Difusa

Nota: Aunque existen diversos supuestos de acción colectiva, para efectos de este manual abordaremos únicamente de la acción colectiva difusa toda vez que defiende derechos difusos.

A diferencia del amparo indirecto que es contra actos de autoridad. La Acción Colectiva difusa es un mecanismo de defensa medioambiental frente a empresas, para que dejen de cometer el daño o bien en caso de ser aún posible, para que lo reparen. Esta figura se creó con la intención de dotar de herramientas a la ciudadanía pueda interponer acciones legales frente a un daño medio ambiental.

Está regulada por el Código Federal de Procedimientos Civiles Libro V.

- Procede contra

Artículo 580 Fracción I: . Derechos e intereses difusos y colectivos, entendidos como aquéllos de naturaleza indivisible cuya titularidad corresponde a una colectividad de personas, indeterminada o determinable, relacionadas por circunstancias de hecho o de derecho comunes.

Derecho difuso es aquél que es indeterminable a quién le pertenece porque no solo pertenece a un grupo por ejemplo el aire, la contaminación del aire no solo es para unas personas sino para una colectividad difusa porque paradójicamente pertenece a todos y a nadie.

Se puede presentar una demanda por acciones colectivas dentro de los 3 años y 6 meses después de transcurrido el daño. Si se trata de un daño de naturaleza continua el plazo para la prescripción comenzará a contar a partir del último día en que se haya generado el daño causante de la afectación

Ejemplo: la afectación directa al ambiente en general por contaminación, por la descarga de aguas y residuos al sistema de drenaje municipal sin el tratamiento adecuado.

- Autoridad: se interpone ante Jueces de distrito cercanos al domicilio de los accionantes (firmantes de la acción)

- Puede interponer acción colectiva.

Asociaciones civiles constituidas al menos un año previo al momento de presentar la acción, cuyo objeto sea la defensa medio ambiental, se sugiere que en sus objetos tenga "interposición de acciones colectivas", registradas ante poder judicial federal. O bien, una colectividad de al menos 30 personas , la cual debe designar un representante común.

- Requisitos de la demanda:

Artículo 587. - La demanda deberá contener:

- I. El tribunal ante el cual se promueve;
- II. El nombre del representante legal, señalando los documentos con los que acredite su personalidad;
- III. En el caso de las acciones colectivas en sentido estricto y las individuales homogéneas, los nombres de los miembros de la colectividad promoventes de la demanda;
- IV. Los documentos con los que la actora acredita su representación de conformidad con este Título;
- V. El nombre y domicilio del demandado;
- VI. La precisión del derecho difuso, colectivo o individual homogéneo que se considera afectado;
- VII. El tipo de acción que pretende promover;
- VIII. Las pretensiones correspondientes a la acción;
- IX. Los hechos en que funde sus pretensiones y las circunstancias comunes que comparta la colectividad respecto de la acción que se intente;
- X. Los fundamentos de derecho

- Substanciación: (Desarrollo del juicio)

Una vez presentada la demanda o desahogada la prevención, dentro de los tres días siguientes, el juez ordenará el emplazamiento al demandado, le correrá traslado de la demanda y le dará vista por cinco días para que manifieste lo que a su derecho convenga respecto del cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en este Título.

Desahogada la vista, el juez certificará dentro del término de diez días, el cumplimiento de los requisitos de procedencia previstos en los artículos 587 y 588 de este Código. Este plazo podrá ser prorrogado por el juez hasta por otro igual, en caso de que a su juicio la complejidad de la demanda lo amerite.

Concluida la certificación referida en el artículo anterior, el juez proveerá sobre la admisión o desechamiento de la demanda y en su caso, dará vista a los órganos y organismos referidos en la fracción I del artículo 585 de este Código, según la materia del litigio de que se trate.

El auto que admita la demanda deberá ser notificado en forma personal al representante legal, quien deberá ratificar la demanda.

El juez ordenará la notificación a la colectividad del inicio del ejercicio de la acción colectiva de que se trate, mediante los medios idóneos para tales efectos, tomando en consideración el tamaño, localización y demás características de dicha colectividad. La notificación deberá ser económica, eficiente y amplia, teniendo en cuenta las circunstancias en cada caso.

Contra la admisión o desechamiento de la demanda es procedente el recurso de apelación, al cual deberá darse trámite en forma inmediata.

La parte demandada contará con quince días para contestar la demanda a partir de que surta efectos la notificación del auto de admisión de la demanda. El juez podrá ampliar este plazo hasta por un periodo igual, a petición del demandado.

Una vez contestada la demanda, se dará vista a la actora por 5 días para que manifieste lo que a su derecho convenga, después el juez señala fecha de audiencia de conciliación dentro de los 10 días siguientes. Si las partes no alcanzaren acuerdo alguno en la audiencia previa y de conciliación, el juez procederá a abrir el juicio a prueba por un período de sesenta días hábiles.

Una vez presentado el escrito de pruebas, el representante legal deberá ratificarlo bajo protesta ante el Juez.

El auto que admita las pruebas señalará la fecha para la celebración de la audiencia final del juicio en la cual se desahogarán, en un lapso que no exceda de cuarenta días hábiles.

Juicio de Amparo

El amparo es un medio jurídico que preserva las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole. Es un medio jurídico de protección directa de la Constitución y de protección a legislaciones secundarias, o en otras palabras es un *medio de control constitucional*²⁶. Por lo tanto, la acción que inicia este procedimiento va

²⁶ Los medios de control de la constitucionalidad son los instrumentos a través de los cuales se busca mantener o defender el orden creado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, entre dichos instrumentos se encuentra el juicio de amparo. (*los medios de control de la constitucionalidad*, SCJN). Recuperado de: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LOS_MEDIOS_DE_CONTROL_DE_LA_CONSTITUCIONALIDAD/Los_medios.pdf

dirigida en contra del órgano estatal al que se atribuya el acto infractor, siendo en consecuencia la parte demandada²⁷.

Como hemos mencionado, el juicio de amparo emana de la Constitución, y se reglamenta en la *ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*²⁸. Dicha normativa señala los requisitos de procedibilidad, los tipos de amparo, las autoridades competentes, solo por mencionar algunos temas.

En ese sentido, la ya mencionada normativa contempla dos tipos de amparo:

1. AMPARO DIRECTO: Este tipo de amparo procede contra los supuestos contemplados en el artículo 170 de la *ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. No obstante, podemos resumir que es procedente contra resoluciones definitivas que pongan fin a un juicio.

2. AMPARO INDIRECTO: Este tipo de amparo procede contra los supuestos contemplados en el artículo 107 de la *ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Entre los supuestos contra los que procede el amparo indirecto, se encuentran:

- a) Contra normas que causen una afectación (tratados internacionales, leyes federales, leyes de los estados, reglamentos decretos, acuerdos).
- b) Contra actos u omisiones de autoridades.
- c) Contra actos, omisiones o resoluciones provenientes de un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio.
- d) Contra actos de tribunales judiciales.
- e) Contra normas generales.
- f) Contra actos en juicio cuyos efectos sean de imposible reparación.

A su vez, en el juicio de amparo nos encontraremos con la intervención y participación de diversas personas, a las cuales llamaremos “las partes del juicio de amparo”, que son las siguientes:

²⁷ Burgoa I. El juicio de amparo, Fundamentos jurídicos-doctrinales del juicio de amparo, p.139. México, Porrúa.

²⁸ Normativa que puede ser consultada en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

El quejoso: Es la o las personas a las cuales se les vulneran derechos humanos derivado de un acto de autoridad. En otras palabras, es la parte que promueve el amparo.

La autoridad responsable: Es la persona o las personas que teniendo el carácter de autoridad; dicta, ordena o ejecuta un acto que provoca una afectación.

El tercer interesado: Es cualquier persona que tenga interés en que el acto dictado por la autoridad responsable, subsista. En este caso, se pueden observar generalmente a las personas morales (empresas) como terceros interesados.

El ministerio público general: Al tener funciones de protección del interés público y social.

A continuación, nos enfocaremos especialmente en el desarrollo del contenido del amparo indirecto, ya que es un medio de defensa útil para todas aquellas comunidades que buscan proteger sus derechos humanos frente a actos de autoridad que son violatorios a los mismos. Por ejemplo, para:

- La protección de los derechos humanos.
- Luchar contra actos de autoridad.
- Detener actos que están causando una afectación.
- Participar en procesos judiciales.
- Revisar y ser parte de modificación de normas y decisiones.
- Prevenir daños irreparables.

¿QUÉ DEBEMOS HACER PARA PROMOVER UN JUICIO DE AMPARO INDIRECTO?

1. Identificación de elementos previos

Acto reclamado, las partes, pruebas y formas de organización de la comunidad

En este paso previo se identifican las problemáticas de forma interna y colectiva a través de la comunicación y escucha de los integrantes de la comunidad. La comunicación previa permite crear conciencia sobre la situación legal, los derechos afectados, la forma en que son afectados, las posibles implicaciones de promover un amparo y la forma de

participación y colaboración de los integrantes que buscan presentar una demanda de amparo.

Algunas preguntas guía para comenzar a conocer la situación en la comunidad afectada, pueden ser las siguientes:

- ¿Qué problemáticas existen en la comunidad?
- ¿Cómo se materializan en el mundo real esas problemáticas ?
- ¿Cómo nos afectan en nuestro día a día?
- ¿Cuáles son las autoridades que están aportando a que dichas problemáticas se agraven?
- ¿Qué actos han realizado las autoridades que provocan dichas problemáticas?
- ¿Qué deberían estar realizando las autoridades en nuestra comunidad para evitar las problemáticas a las que nos enfrentamos?
- ¿Cómo y con qué podemos demostrar que las autoridades involucradas no protegen nuestros derechos humanos?
- ¿Quiénes específicamente vamos a firmar e impulsar la demanda de amparo indirecto?
- ¿Cómo nos vamos a organizar internamente para la recepción de información, participación y creación de estrategias?

2. REDACCIÓN DE LA DEMANDA DE AMPARO

Una vez que se tienen plenamente identificadas las actuaciones que vulneran derechos humanos, las autoridades responsables y el sentir colectivo de la comunidad afectada, se puede proceder a la redacción de la demanda de amparo. En ella, se debe señalar²⁹:

A. El nombre y domicilio del o los quejosos, acreditando su representación.

Para este punto, los firmantes pueden elegir a uno o varios representantes comunes, pero todos los firmantes del amparo deben anexar al escrito de amparo sus identificaciones oficiales y su comprobante de domicilio.

B. El nombre y domicilio del tercero interesado. Se solicita este punto debido a que el

²⁹ Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 108.

escrito de demanda de amparo indirecto se le hará llegar a todas y cada una de las partes; sin embargo, en caso de no conocer el domicilio o no conocer al tercero interesado, debemos colocar que “bajo protesta de decir verdad, se desconoce al tercero interesado”.

C. La autoridad o autoridades responsables. Se pueden señalar a entidades gubernamentales procurando señalar al funcionario a cargo o a organismos que hayan emitido el acto o ley violatoria de derechos humanos.

D. La norma general, acto u omisión que de cada autoridad se reclame. Es importante que por cada autoridad señalada, identifiquemos el acto que le corresponde y el rol que tuvo en la actuación violatoria, ya que llegará el momento en que cada autoridad contestará específicamente por el actuar que le señalen los quejosos.

E. Los hechos o abstenciones que constituyan los antecedentes del acto reclamado. Partimos de la idea de que cualquier persona que lea el escrito, pueda comprender la problemática, ya que el juez de amparo al leerlo no tiene conocimiento de lo que sucede en la comunidad. Se trata de realizar una narrativa de hechos fácil de comprender, de manera cronológica, coherente y ordenada de lo que ha dado pie al acto que se reclama.

F. Los preceptos que conforme al artículo 1° de la Ley de Amparo, contengan los derechos humanos y garantías que se reclamen. Se refiere a las disposiciones legales o normas que contienen o contemplan los derechos humanos que se están afectando. Dichos preceptos pueden encontrarse en Tratados Internacionales o en la Constitución. En otras palabras, los artículos de normas que protegen los derechos humanos afectados³⁰.

G. Los conceptos de violación. Son los argumentos y razones que los quejosos presentarán para sustentar su solicitud de amparo. Es decir, son los fundamentos de por qué se considera que la actuación de la autoridad responsable viola los derechos humanos del o de los quejosos. Tal argumentación se compone de los hechos, dere-

³⁰ Los preceptos de violación no son mas que un ejercicio de comparación entre normativas que protegen derechos humanos en un caso concreto en relación a los actores de las autoridades perpetradoras. Sin pasar por alto que para cada caso serán aplicables distintos preceptos, por ejemplo: “Se viola en nuestro perjuicio los numerales 1,2,4,14,16,17, 27 Frac VII 2° párrafo y 133 en armonía con los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicanos esto es, artículo 21 y 23 de la Convención Americana de Derechos Humanos, 1, 2, 27 del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, al igual que las observaciones Generales 12, 23 y 25 del Comité de Derechos Humanos”.

chos violados, violaciones a la ley y pruebas que lo sustentan.

A su vez, deben ser claros, lógicos y fundamentados; respetando las formalidades y requisitos establecidos por la ley. Al tratarse de un ejercicio legal, podemos solicitar asesoramiento a abogados sobre cómo estructurar de manera efectiva los argumentos para presentar una demanda de amparo sólida.

3. De las pruebas en el juicio de amparo

Las pruebas son elementos de convicción que respaldarán nuestros argumentos y todo lo planteado en el escrito de demanda de amparo³¹. Para ello, podemos incluir documentos, testimonios, peritajes, inspecciones judiciales u otros medios que acrediten los hechos.

El ofrecimiento de pruebas es de suma importancia, ya que el juez de amparo evaluará las pruebas y hechos para tomar decisiones respecto de la suspensión provisional, en su caso la definitiva y pronunciarse respecto al fondo del asunto³².

Suspensión provisional: se resuelve con la sola presentación de la demanda de amparo, pues la afectación es inminente. Este tipo de suspensión nace de la urgencia. En palabras más coloquiales, la suspensión es una forma en la que el juez pone una “pausa” a los actos, en lo que se le hace saber a la autoridad responsable la resolución que se dicte sobre la suspensión definitiva.

Suspensión definitiva De concederse, surte los mismos efectos que la provisional, pero lo hace hasta que se notifique a la autoridad responsable la sentencia definitiva que resuelve el amparo en lo principal.

Ahora bien, entre las pruebas que se pueden ofrecer, se encuentran las siguientes:

Pruebas testimoniales: Testimonios de miembros de la comunidad, testimonios de autoridades de la comunidad, testimonios de expertos, por mencionar algunos.

Pruebas documentales: Contratos, resoluciones judiciales, documentos oficiales, pro-

³¹ UNAM. La prueba en los procesos constitucionales. Capítulo IX: *Concepto y función de la prueba*. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6579/10.pdf>

³² Ley de amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Sección tercera, Suspensión del Acto Reclamado, Reglas generales.

nunciamentos, acuerdos, reconocimientos emitidos por autoridades, por mencionar algunos.

Inspección judicial: Inspección de sitios culturales y sagrados de la comunidad, inspección del territorio, inspección de proyectos, por mencionar algunos.

Periciales Estudio en Impacto Ambiental, peritaje en antropología, peritaje en Evaluación de Riesgos Ambientales, por mencionar algunos.

Para finalizar, presentamos a continuación una serie de aspectos que debemos tener en cuenta al interponer un amparo indirecto. Sin embargo, es importante mencionar que dependen de cada caso en concreto.

VENTAJAS DE INTERPONER UN AMPARO INDIRECTO	DESVENTAJAS DE INTERPONER UN AMPARO INDIRECTO
<p>1. Lucha por la protección de derechos.</p> <p>Esta herramienta puede ser efectiva para la protección de los derechos humanos vulnerados por las autoridades.</p>	<p>1. Proceso legal técnico.</p> <p>Puede requerir de asesoría legal especializada.</p>
<p>2. Amplio espectro de protección.</p> <p>Abarca una amplia gama de derechos humanos, se trata de una herramienta flexible de protección.</p>	<p>2. Posibilidad de resultados desfavorables.</p> <p>El hecho de presentar la demanda de amparo no garantiza que la protección sea otorgada.</p>
<p>3. Revisión de actos de las autoridades y atribuirles responsabilidad.</p> <p>Permite la revisión de leyes, reglamentos o actos de autoridad.</p>	<p>3. Tiempo, formalidades y costos.</p> <p>No cumplir con los plazos determinados por la ley puede tener como consecuencia que se dé por terminado el seguimiento del amparo, sin pasar por alto que las resoluciones pueden durar meses o años, dependiendo las actuaciones. En caso de requerir orientación jurídica, los costos podrían ser elevados.</p>

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Lee las siguientes oraciones, reflexiona y marca si son falsas o verdaderas.

1. El amparo es un medio de defensa que protege las garantías constitucionales del gobernado contra todo acto de autoridad que las viole.

VERDADERO ()

FALSO ()

2. La acción que inicia el procedimiento de amparo va dirigida en contra del gobernado o en contra del o de los miembros de la comunidad.

VERDADERO ()

FALSO ()

3. El quejoso es la parte que promueve el amparo y a quien se le vulneran derechos humanos derivados de un acto de autoridad.

VERDADERO ()

FALSO ()

4. Las partes del juicio de amparo son exclusivamente el quejoso y la autoridad responsable.

VERDADERO ()

FALSO ()

5. La autoridad responsable es aquella que tiene el carácter de autoridad y dicta, ordena o ejecuta un acto que provoca una afectación.

VERDADERO ()

FALSO ()

6. Los conceptos de violación en la demanda de amparo son los argumentos y razones que los quejosos presentarán para sustentar su solicitud de amparo, y deben ser claros, lógicos y fundamentados.

VERDADERO ()

FALSO ()

7. En la demanda de amparo indirecto, el escrito se le hará llegar a todas y cada una de las partes.

VERDADERO ()

FALSO ()

8. Los conceptos de violación en la demanda de amparo son opcionales y pueden ser omitidos.

VERDADERO ()

FALSO ()

9. El quejoso puede designar a un representante común en la demanda de amparo, pero este no tiene la obligación de presentar identificaciones oficiales ni comprobante de domicilio.

VERDADERO ()

FALSO ()

10. La demanda de amparo indirecto puede ser presentada sin identificar a la autoridad responsable.

VERDADERO ()

FALSO ()

5.2 Mecanismos de defensa no jurisdiccional

Son mecanismos de defensa no jurisdiccional aquellos que no se dirimen frente a una autoridad jurisdiccional, puede ser frente organismos públicos de derechos humanos (OPDH) o bien especializados en otros temas. Sus decisiones no son vinculantes en caso de que sea frente OPDH.

Su presentación frente a un OPDH no impide o afecta el ejercicio de otros derechos, de tal manera que pueden darse la tramitación de un juicio y a la par una queja.

#	Acción	Características	Comentario
1	<p>Queja ante Comisión de Derechos Humanos</p> <p>Medio por el cual se puede proceder por la probable violación a derechos humanos en actos u omisiones administrativos de cualquier autoridad o servidor público del Estado o municipios.</p> <p>Artículo 60 Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México</p>	<p>Procede en contra de violaciones de derechos humanos individuales o de terceros.</p> <p>Se puede presentar hasta un año después de la comisión del acto u omisión.</p> <p>Se debe de dirigir a la autoridad responsable, en caso de que no se sepa quien es, puede aceptarse pero deberá identificarse posteriormente.</p>	<p>En caso de violaciones graves de lesa humanidad, que atenten contra la libertad o a la vida, no hay límite de tiempo para presentarla.</p> <p>Puede presentarse de forma verbal, escrita o electrónica, y será notificada de la misma forma para comparecer.</p> <p>En caso de no aceptarse, deberá ser por escrito y fundada la razón.</p>
2	<p>Queja ante Procuraduría de medio ambiente.¹</p> <p>Se debe identificar si es a nivel local o federal para saber a donde dirigir la queja.</p>	<p>Se puede presentar por escrito: en oficialía de partes de la PROPAEM y dirigido al C. Procurador o bien en el portal: http://tramitesy-servicios.edomex.gob.mx/dencma/</p>	<p>El agua se encuentra íntimamente relacionada al tema medio ambiental, por ello en caso de ser pertinente se sugiere esta vía.</p>
3	<p>Solicitud de medidas cautelares ante Comisión Interamericana de Derechos Humanos</p>	<p>México al reconocer competencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos acepta la de la Comisión Interamericana, que tiene como atribución la emisión de Medidas Cautelares, en casos urgentes. Puedes hacer tu petición en el portal: https://www.oas.org/ipsp/Default.aspx?Lang=Es</p>	

Incidencia Legislativa

Hay ocasiones en que el verdadero problema que causa nuestro conflicto es que la ley permite actos que causan daños ambientales o que violan nuestro Derecho Humano al agua. Un ejemplo que podemos mencionar de leyes que violan derechos humanos son las llamadas #LeyGarrote, que son reformas a Códigos Penales o Leyes enteras que regulan la libertad de expresión o las formas en que se puede protestar.

En materia de Derecho Humano al Agua, en los últimos años se han detectado distintas normas legales, que posibilitan la construcción de recintos inmobiliarios en los Municipios con la finalidad de comerciarlos como casa habitación. El problema que se ha detectado es que las normas jurídicas que regulan los permisos para construir los mencionados recintos, y que tienen que ver con la viabilidad de construir en cierto espacio sin dañar recursos naturales o sin violar derechos humanos, es demasiado flexible.

Por ello, una organización que haya detectado normas jurídicas que permitan de alguna manera que actores ajenos a la comunidad violen su derecho humano al agua, tienen una herramienta denominada “Incidencia Legislativa”. También llamada “Incidencia Parlamentaria”, acciones para influir en los Estados y sus políticas públicas, a través de la función legislativa, para asegurar la promoción, el respeto y la protección de los Derechos Humanos³³. La función legislativa en México, está concentrada en el Poder Legislativo, es decir en nuestros Diputados y Diputadas locales y federales, así como nuestros Senadores, que son las autoridades que tienen la responsabilidad constitucional de crear leyes.

La incidencia legislativa la haremos en dos circunstancias; 1) Cuando hemos detectado una norma jurídica, es decir, un artículo, una ley o incluso un tratado internacional que viole derechos humanos o; 2) Cuando un Plan, Programa, Reglamento o política pública expedida por una autoridad no este regulada en la ley y viola nuestros derechos humanos. Cuando ocurra cualquiera de los dos supuestos anteriores, será viable planear acciones con la finalidad de comunicar a nuestros Diputados y Senadores para intentar incidir en ellos y que voten en favor de una propuesta ciudadana.

³³ CLADE. Guía de Incidencia Legislativa. Para la promoción y defensa del derecho humano a la educación. Brasil. 2022. Disponible en; https://redclade.org/wp-content/uploads/GUIA_INCIDENCIA_EDU_LEGISLATIVA.pdf

De esa manera, tendremos la responsabilidad de construir una propuesta ciudadana de esa norma jurídica que garantice nuestros Derechos. Para construir esta propuesta ciudadana, podemos invitar abogados y abogadas, integrantes de comunidades indígenas, personas académicas, vecinos y vecinas o cualquier otra persona que pueda aportar sus conocimientos para proponer una nueva norma. Posterior a ello, tendremos que realizar acciones para difundir nuestra propuesta entre la población, así como pedir a la sociedad en general que apoye su aprobación en el Poder Legislativo.

Ejemplo de lo anterior es la Ley General de Aguas que en la actualidad se encuentra en etapa de discusión en el Senado de la República³⁴.

³⁴ Disponible en; <https://aguaparatodos.org.mx/wp-content/uploads/Iniciativa-Ciudadana-Ley-General-de-Aguas-4-feb-2020-VF.pdf>

5.3 Mecanismos de Defensa Comunitarios

Se entiende como mecanismos de defensa comunitarios, aquellos que se crean directamente en la comunidad organizada, en seguida se comparten algunas ideas.

#	Acción	Características	Comentario
1	Contralorías Autónomas del Agua	Son organizaciones ciudadanas que llevan a cabo acciones con la finalidad de revisar el adecuado uso y manejo del agua así como políticas públicas relacionadas con la gestión hídrica	Se fundamenta en el Principio pro persona, en el Derecho de participación, de asociación, de reunión, de información, en la libertad de expresión, en la libertad de protesta y en el Derecho Humano al agua.
2	Articulación	generar enlaces y relaciones con otras organizaciones o instituciones con la finalidad de coadyuvar en lograr puntos en común.	
3	Incidencia legislativa	Son estrategias de comunicación. Se sugiere elegir al público al que va dirigido nuestro mensaje para lograr que nuestro mensaje llegue de manera eficaz. Las redes sociales, los foros o las marchas siempre son un buen mecanismo de visibilidad	
4	Visibilidad (campañas de difusión)	Se generan materiales audiovisuales de sensibilización que serán replicados en distintos medios de comunicación masiva, para dar a conocer la problemática con el objetivo de llegar a distintas audiencias	
5	Consulta pública	La consulta pública es un requisito de ley según el artículo 5.20 del Código Administrativo para el Estado de México y sus Municipios. Es un mecanismo de participación ciudadana directa en la construcción del Plan de Desarrollo Urbano y es un derecho que las y los ciudadanos tenemos. Como su nombre lo indica es una actividad pública en donde se consulta a la ciudadanía en general, respecto de la toma de decisiones del plan de desarrollo urbano.	
6	Comité de participación ciudadana	Los Consejos de Participación Ciudadana (COPACI's) o los Consejos de Participación Comunitaria (COPACO's), son mecanismos de participación directa, son un derecho de la ciudadanía. Se encuentran en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en sus artículos 48, 64, 72, 73, 74, 75, 76,77, 78 y 79, señalados como "Autoridades Auxiliares".	Estos mecanismos de participación son ideales para vigilar obras y construcciones en nuestra comunidad. Se recomienda intentar tener incidencia como un espacio alternativo, más no puede sustituir de ninguna manera la organización independiente de la ciudadanía.

7	Denuncia Popular	mecanismo de defensoría ambiental, contemplado en el Título Sexto LGEEPA, que puede presentar cualquier persona, grupo social contra un acto u omisión que produzca o pueda producir desequilibrio ecológico o daños al ambiente o a los recursos naturales	Es de alcance federal se puede presentar en oficinas de PROFEPA, por correo en la dirección denuncias@profepa.gob.mx , por teléfono al 800 PROFEPA (7763372) o bien en el portal: https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/1156/1/mx/haz_tu_denuncia.html
8	Escrito de Petición	A continuación se encuentra un formato de oficio de petición. Debe ser completado con la información que se señala, agregar copia simple de la identificación oficial (INE), firmarla y sacar una copia para efectos de acuse, antes de ser entregada a la autoridad.	Las autoridades a las que les pidamos cualquier cosa, tienen la obligación de respondernos. Su respuesta puede ser; afirmativa, negativa o afirmar que no se tiene la información. Cualquiera de esas respuestas es válida jurídicamente y de esa manera se obliga a las autoridades a realizar afirmaciones que pueden servir para vigilar el actuar de las mismas.

Queja ante Comisión de Derechos Humanos

Según el artículo 102 apartado B de la CPEUM determina la creación de organismos públicos de derechos humanos. En el orden Federal encontramos la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en el orden local o estatal tenemos las Comisiones locales de Derechos Humanos y usualmente tienen como nombre Comisión de Derechos Humanos del estado de que se trate.

Para poder interponer una queja frente a cualquiera de estas instituciones, será necesario primero, identificar que institución está violando mis Derechos Humanos. Si la institución es del orden federal, por ejemplo, una Secretaría del Gobierno Federal, una Comisión Nacional (INE, INEGI, INAI, etc), la queja se realizará en la Comisión Nacional de Derechos Humanos. De la misma manera se realizará si la institución es del orden estatal o municipal. Sin embargo, en caso de que la violación del derecho humano haya sido consecuencia de un acto del Ayuntamiento municipal, este se podrá denunciar en la

Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Aunque en la actualidad el procedimiento de queja, lo podemos encontrar en el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos de que se trate y es similar al procedimiento que se encuentra descrito en los artículos que van del 80 al 140 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, lo cierto es que con la tecnología adecuada podemos realizar una queja a través de internet en las páginas oficiales de la Comisión de Derechos Humanos que se trate. En la Comisión Nacional de Derechos Humanos podemos encontrarla en <https://atencionciudadana.cndh.org.mx/> y en la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México podemos levantar una queja en <https://aplicativos.codhem.org.mx/sistemas/quejas2/quejas2.asp>. O bien, se puede realizar un escrito, presentarse frente a un servidor público de la Comisión, o vía llamada telefónica para levantar una queja, la cual puede ser presentada en cualquier idioma o lengua.

ACTIVIDAD DE APRENDIZAJE

Reflexiona sobre la problemática de tu comunidad y con respecto a la documentación que tienes elige qué actividades puedes desarrollar para la defensa de tu territorio.

En caso de que ya estés implementando algunas actividades, ¿qué otras consideras que puedes desarrollar?



Actividad del nodo Tula, 2023

Conclusiones

La defensa y promoción del derecho humano al agua, es un derecho de todas las personas, es por eso que este manual fue pensado para brindar un panorama general sobre qué es este derecho, con qué otros se relaciona y qué opciones pueden adoptarse para hacerlo exigible. Sin embargo, no todas las luchas por el agua, medio ambiente o territorio son iguales, ni en problemática, ni en contexto por lo que algunas optarán por mecanismos de protección comunitarias o jurisdiccionales.

A lo largo de este instrumento se sugieren elementos para realizar una documentación del conflicto, con la cual se puedan elaborar relatorías que servirán para distintos momentos de la lucha, herramientas para identificar la situación hídrica en la que se encuentra el territorio así como conceptos básicos sobre la disponibilidad hídrica. Mecanismos para solicitar información, con la finalidad de que estos insumos puedan ser empleados en la creación de materiales de difusión, análisis individuales y grupales sobre la situación, ejercicio de mecanismos de defensa, incidencia y discusión pública.

Consideramos que la ciudadanía debe apropiarse de estas herramientas y tener un panorama sobre las opciones de defensa que tiene al alcance, de igual manera familiarizarse distintos términos empleados en el texto con la finalidad de democratizar el conocimiento, para tener la facilidad de ocuparlos frente a distintos actores tomadores de decisiones en la política hídrica.

Invitamos a los grupos organizados para la defensa del derecho humano al agua a utilizar este documento en talleres con la finalidad de divulgar esta información así como retroalimentar este esfuerzo con sus experiencias de lucha tanto las que han generado cambios como aquellas que aún se encuentran en ese camino.

Finalmente, queremos agradecer a las y los lectores de este trabajo e instarles a mantener firme su espíritu de lucha para defender el agua y defender la vida.



Actividad del nodo Tláhuac, 2023

Fuentes de información

Normas jurídicas

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)
- Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes.
- Observación general N° 4: El derecho a una vivienda adecuada
- Observación general N° 15: Derecho humano al agua
- Ley de Aguas Nacionales
- Ley de Aguas del Estado de México y Municipios
- Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente
- Ley Orgánica de la Administración Pública Federal
- Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México
- Reglamento interior de la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México
- Código de Procedimientos Civiles Federales
- Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México
- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
- Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México

Bibliografía

- Béjar, Luis José. en Fernández Ruiz, Jorge. Justicia contenciosa administrativa. Congreso Internacional. El juicio ordinario administrativo y el juicio contencioso administrativo. UNAM. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 2016 Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3282/32.pdf>
- Burgoa, Ignacio. El juicio de amparo, Fundamentos jurídicos-doctrinales del juicio de amparo. Porrúa México. 2009
- Castañeda, Mireya. La protección no jurisdiccional de los derechos humanos en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos. México. 2015
- Cervantes, Luis Fernando. United Nations Development Programme: El derecho de los pueblos indígenas a la consulta previa, libre e informada. Recuperado del sitio web <https://www.undp.org/es/mexico/blog/el-derecho-de-los-pueblos-indigenas-la-consulta-previa-libre-e-informada>

- Cuenca, Humberto. La acción popular. Universidad Nacional Autónoma de México. Revista de la Facultad de Derecho de México. Número 22. Tomo VI. abril-junio. México. 1956. Consultable en <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/facdermx/cont/22/dtr/dtr4.pdf>
- Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas. Protocolo para la implementación de consultas a pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. México. 2013
- CLADE. Guía de Incidencia Legislativa. Para la promoción y defensa del derecho humano a la educación. Brasil. 2022. Disponible en; https://redclade.org/wp-content/uploads/GUIA_INCIDENCIA_EDU_LEGISLATIVA.pdf
- CONEVAL. “Principales retos en el ejercicio del Derecho a la vivienda digna y decorosa”. 2019. Disponible en: https://www.coneval.org.mx/InformesPublicaciones/Paginas/Derecho_Vivienda.aspx
- Gallardo, María Fernanda. “Gobernanza del agua y conflictos socioambientales: el caso de la cervecera Constellation Brands en Mexicali, Baja California”. Colegio de la Frontera Norte A.C. 2020. Disponible en: <https://www.colef.mx/posgrado/tesis/20181436/#:~:text=En%20M%C3%A9xico%2C%20los%20conflictos%20socioambientales,los%20sitios%20donde%20se%20instalan>
- Hernández, Rubén. Derecho Procesal Constitucional y Derecho Convencional. La Prueba en los Procesos Constitucionales. Capítulo IX: Concepto y función de la prueba. Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro México, 2021. Recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/14/6579/10.pdf>
- Pedrozo Acuña, Adrián. Impactos Socioambientales Derivados del Estrés Hídrico y los Cambios en el Almacenamiento de agua. Perspectivas IMTA. N°. 07, 2022
- Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012. México. 2013
- SCJN. Los medios de control de la constitucionalidad. Biblioteca de la Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave, de Desempeño Ambiental y de Crecimiento Verde. Edición 2015. Semarnat. México. 2016

- Semarnat. Informe de la Situación del Medio Ambiente en México. Compendio de Estadísticas Ambientales. Indicadores Clave y de Desempeño Ambiental. Edición 2012. México. 2013
- Serrano Migallón, Fernando. La Interpretación Conforme a La Constitución. Colección Lecturas Jurídicas. Serie Estudios Jurídicos. Número 63. Universidad Nacional Autónoma de México. México 2008.
- Suprema Corte De Justicia de la Nación. México. 2002. Recuperado de: https://sistemabibliotecario.scjn.gob.mx/sisbib/Publicacion_oficial/LOS_MEDIOS_DE_CONTROL_DE_LA_CONSTITUCIONALIDAD/Los_medios.pdf
- Vázquez, José Luis. El Control de la Administración Pública en México. El Aspecto Correctivo: Los Recursos Administrativos. Universidad Nacional Autónoma de México. Instituto de Investigaciones Jurídicas. México. 1996. Consultable en <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3397/5.pdf>



Actividad del nodo Zumpango, 2023

Índice

ANEXO A	85
Petición formal	
ANEXO B	86
Se presenta queja	
ANEXO C	88
Escrito inicial de demanda	
ANEXO D	96
Denuncia ciudadana de Corrupción en el sector agua en México	
ANEXO E	101
La transparencia y la rendición de cuentas	

Páginas web

- <https://aguaparatodos.org.mx/wp-content/uploads/Iniciativa-Ciudadana-Ley-General-de-Aguas-4-feb-2020-VF.pdf>
- <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>
- <https://app.conagua.gob.mx/consultarepda.aspx>
- <https://desca.cndh.org.mx/Derechos/vivienda>
- https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/252234/CDI_Protocolo_Con-sulta_Pueblos_Indigenas_2014.pdf
- <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/decisiones/mc/presente-cau-telar.asp>
- <https://www.oas.org/ipsp/Default.aspx?Lang=Es>
- https://propaem.edomex.gob.mx/denuncias_ambientales
- <http://sisuar.imta.mx/aplicacion/vista/pozo/pozos.php>
- <http://sisuar.imta.mx/aplicacion/vista/pozo/pozos.php>
- https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Disponibilidad_Acuiferos.html
- <https://sigagis.conagua.gob.mx/gas1/sections/Edos/edomex/edomex.html>
- <https://sinav30.conagua.gob.mx:8080/SINA/?opcion=base>
- <https://www.tfja.gob.mx/investigaciones/historico/pdf/elproblemadelasegun-daampliacionededemanda.pdf>
- <http://tramitesyservicios.edomex.gob.mx/dencma/>

ANEXOS

ANEXO A

ASUNTO.- PETICIÓN FORMAL

LIC. XXXXXXXXX

[NOMBRE DE LA AUTORIDAD A QUE VA DIRIGIDO EL ESCRITO]

PRESIDENTE MUNICIPAL DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MÉXICO

[CARGO QUE OSTENTA]

P R E S E N T E

[NOMBRE DE LA PERSONA QUE FIRMA EL ESCRITO] promoviendo por mi propio derecho en mi carácter de ciudadana(o), debidamente acreditada mediante copia de identificación oficial expedida por el Instituto Nacional Electoral, señalando el correo electrónico [PONER UN CORREO ELECTRÓNICO], para oír y recibir toda clase de notificaciones autorizando para tales efectos de manera indistinta a [PONER NOMBRES COMPLETOS DE UNA O DOS PERSONAS MÁS DE LA ORGANIZACIÓN], ante usted, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Que, por medio del presente escrito, y con fundamento en los artículos 1 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 9, 24 del Reglamento de la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas, por medio del presente, solicito formalmente;

[AGREGAR PEQUEÑO PÁRRAFO DE LO QUE ESTAS SOLICITANDO]

Por lo anterior, solicito amablemente se me entregue copia simple de la información requerida.

POR LO ANTERIOR, SOLICITO A USTED:

ÚNICO. Acordar de conformidad con lo solicitado

[LUGAR DONDE SE FIRMA]

[FECHA EN QUE SE ENTREGA EL OFICIO]

[NOMBRE COMPLETO DE QUIEN FIRMA]

ANEXO B

ASUNTO: SE PRESENTA QUEJA

Mtra. Ma. del Rosario Piedra Ibarra
Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos
PRESENTE

(NOMBRE COMPLETO DE QUIEN INTERPONE LA QUEJA) en mi calidad de autoridad tradicional del PUEBLO ORIGINARIO _____, designando como representante común a _____, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en _____ bien el correo electrónico: XXXX@gmail.com autorizando (NOMBRE DE QUIEN PUEDA REVISAR EL EXPEDIENTE) todas y todos integrantes del (COLECTIVO/COMUNIDAD) manifestamos lo siguiente:

Que por medio del presente escrito con fundamento en los artículos 1, 4 y 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, 25, 26, 27, 40 y demás aplicables de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentamos formal queja por las violaciones a nuestros derechos humanos cometidas por actos y omisiones de autoridades al tenor de los siguientes:

HECHOS

1. EN ESTE APARTADO NARRARÁS DE MANERA SUSCITA, BREVE Y CLARA EL HECHO QUE DAÑA Y/O PONE EN REISGO EL MEDIO AMBIETE, ACUÍFERO, O CUENCA, CUERPO DE AGUA DE QUE SE TRATE
2. Los que suscribimos somos habitantes del Pueblo Originario ----- ubicado en el Municipio -----, quienes históricamente hemos preservado nuestra identidad cultural así como nuestros sistemas normativos y autoridades tradicionales, además de mantener desde hace años una defensa de nuestro derecho al agua y la vida digna.

PERPETRADORES

SEÑALA LAS AUTORIDADES QUE VIOLAN DERECHOS HUMANOS

Ejemplo:

- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (Semarnat)
- Comisión Nacional del Agua (Conagua)

DERECHOS HUMANOS VIOLADOS

Señala los derechos que consideras violados y por qué

- Derecho A La Información

- Derecho A La Participación
- Derecho A La Consulta
- Derecho A Defender Los Derechos Humanos
- Derecho A Un Medio Ambiente Sano
- Derecho humano al agua

TERCERO: DE LAS MEDIDAS PRECAUTORIAS Y CAUTELARES

Con fundamento en el artículo 40 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitamos suspender toda clase de actos administrativos, incluyendo permisos relativos (AL ACTO QUE CONSIDERAS VIOLATORIO) y desarrolla:

gravedad de la situación

urgencia de la situación:

daño irreparable:

POR LO ANTERIORMENTE FUNDADO Y MOTIVADO SOLICITAMOS:

PRIMERO: Tenernos por presentada en tiempo y formas la presente queja.

SEGUNDO: emitir medidas cautelares

TERCERO: Emitir las recomendaciones pertinentes llegado el momento procesal adecuado

PROTESTAMOS LO NECESARIO

NOMBRE

FIRMA

ANEXO C

ESCRITO INICIAL DE DEMANDA

ACCIÓN DIFUSA

**FULANO DE TAL EN CALIDAD DE REPRESENTANTE COMÚN
Y LOS ABAJO**

FIRMANTES

VS

EMPRESA QUE AFECTA EL DAÑO AMBIENTAL S.A DE C.V

C. Juez de Distrito en el Estado de México
con residencia en (lugar)
en turno
PRESENTE:

NOMBRES DE TODOS LOS FIRMANTES Los abajo firmantes por nuestro propio derecho, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, las listas de este H. Juzgado, nombrando como representante en común a (FULANO DE TAL), autorizando en forma indistinta para tales efectos y en los términos del artículo 112 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles, (NOMBRAR A ALGUIEN PERSONAS DE LA COMUNIDAD QUE PUEDAN IR A REVISAR EL EXPEDIENTE PERIÓDICAMENTE) ante usted con el debido respeto comparezco para manifestar.

Que por medio de este escrito, en ejercicio de la Acción Colectiva Difusa, vengo a demandar de la empresa denominada (NOMBRE DE LA EMPRESA S.A de C.V) por conducto de su representante legal, quien puede ser emplazada en su domicilio, ubicado en (BUSCAR EL DOMICILIO LEGAL DE LA EMPRESA PARA QUE AHÍ RECIBA LA NOTIFICACION Y EMPLAZAMIENTO DE DEMANDA) las siguientes:

PRETENSIONES

- A) Se declare la existencia de un inminente daño por parte de la empresa (FULANA S.A. de C.V.), cuya afectación repercutirá en las y los pobladores del (LUGAR DONDE SUCEDE EL DAÑO), e incluso a todos los habitantes de la cuenca de México.
- B) Suspensión total de la autorización (EL PROYECTO QUE SE AUTORIZÓ O PERMISO QUE SE EMITIÓ POR EL CUAL LA EMPRESA OPERA)
- C) Reparación del daño, el cual se calculará y determinará por la autoridad competente en el momento procesal oportuno.

Se funda la acción, en los siguientes puntos de hecho y consideraciones de derecho:

ANTECEDENTES

EN ESTE APARTADO SE SUGIERE DAR CONTEXTO SOBRE EL CONFLICTO, CUESTIONES CUALITATIVAS DEL LUGAR Y POSIBLE DAÑO AMBIENTAL

HECHOS

EN ESTE APARTADO NARRARÁS DE MANERA SUSCITA, BREVE Y CLARA EL HECHO QUE DAÑA Y/O PONE EN REISGO EL MEDIO AMBIETE, ACUÍFERO, O CUENCA, CUERPO DE AGUA DE QUE SE TRATE

DERECHO

(EN ESTE APARTADO SE INVOCAN LAS NORMAS APLICABLES.

DEJAMOS EL SIGUIENTE EJEMPLO)

Son de aplicarse las disposiciones contenidas en el artículo 1ro Constitucional sobre los Derechos Humanos y la interpretación conforme, así como de obligaciones del Estado de proteger, garantizar tales derechos además de investigar y sancionar a los perpetradores de los mismos. Es obligación del Estado garantizar el acceso a una cantidad mínimos de agua, suficiente, asegurar el acceso al vital líquido, asimismo garantizar que los servicios proporcionen un suministro suficiente regular; es obligación del estado respetar y proteger las fuentes y cauces naturales de agua así como su conservación; el artículo 4, fracc. IV Y VI, respecto a un medioambiente sano y 17 CPEUM, así como los artículos 24, 578, 579, 580, 581, 582, 584, 610 del CFPC.

De igual manera invocamos el numeral 11 y 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos Sociales y Culturales (PIDESC) sobre el derecho a una vivienda digna, medio ambiente sano, así como el 1 del mismo instrumento sobre la libertad de los pueblos de disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales; de igual manera el 2.1 sobre la OBLIGACIÓN DEL ESTADO para adoptar las medidas necesarias que lleven a alcanzar la plena efectividad de los derechos reconocidos por el PIDESC ; concatenado a dicho cuerpo normativo, la Observación general 15, Aplicación del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto) respecto a la forma de garantizar el derecho humano al agua así como del accesos sostenible al recurso hídrico.

El artículo 2.3 Protocolo de Kyoto de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, sobre la aplicación de medidas que reduzcan al mínimo los efectos adversos, comprendidos los efectos adversos del cambio climático, efectos en el comercio internacional y repercusiones sociales, ambientales y económicas; 11 del Protocolo de San Salvador y La Declaración de Estocolmo sobre el Medio Ambiente Humano.

Los Principios de Limburg sobre la Aplicación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que entraron en vigencia en 1976 en sus Observaciones Generales 1, 3, 16, 17, 19, 25, 72.

Presentando dicha Acción Colectiva Difusa por considerarla pertinente toda vez que ésta acción tiene como objetivo la protección de derechos difusos, que por su naturaleza son indivisibles y satisfacen las necesidades de una colectividad, como lo señala la tesis XI.1o.A.T.50 K publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, novena época, Tomo XXXIV, Septiembre de 2011, Pág. 2136

“INTERESES DIFUSOS O COLECTIVOS. SU TUTELA MEDIANTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.

En torno a los derechos colectivos la doctrina contemporánea ha conceptualizado, de manera general, al interés supraindividual y, específicamente, a los intereses difusos y colectivos. Así, el primero no debe entenderse como la suma de intereses individuales, sino como su combinación, por ser indivisible, en tanto que debe satisfacer las necesidades colectivas. Por su parte, los intereses difusos se relacionan con aquellas situaciones jurídicas no referidas a un individuo, sino que pertenecen a una pluralidad de sujetos más o menos determinada o indeterminable, que están vinculados únicamente por circunstancias de hecho en una situación específica que los hace unificarse para acceder a un derecho que les es común. Mientras que los colectivos corresponden a grupos limitados y circunscritos de personas relacionadas entre sí debido a una relación jurídica, con una conexión de bienes afectados debido a una necesidad común y a la existencia de elementos de identificación que permiten delimitar la identidad de la propia colectividad. Sin embargo, sea que se trate de intereses difusos o colectivos, lo trascendental es que, en ambos, ninguno es titular de un derecho al mismo tiempo, pues todos los miembros del grupo lo tienen. Ahora, debido a la complejidad para tutelarlos mediante el amparo, dado que se advierte como principal contrariedad la legitimación ad causam, porque pudiera considerarse que rompe con el sistema de protección constitucional que se rige, entre otros, por los principios de agravio personal y directo y relatividad de las sentencias, el Constituyente Permanente, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenó la creación de leyes y procedimientos para que los ciudadanos cuenten con nuevos mecanismos de tutela jurisdiccional para la defensa de sus intereses colectivos, sin que se haya expedido el ordenamiento que

reglamente las acciones relativas. No obstante, la regulación formal no constituye una condición para determinar la legitimación procesal de los miembros de la colectividad cuando precisan defender al grupo al que pertenecen de un acto autoritario que estiman afecta algún interés supraindividual. Consecuentemente, todos los miembros de un grupo cuentan con interés legítimo para promover el juicio de garantías indirecto, en tanto que se hace valer un interés común y la decisión del conflicto se traducirá en un beneficio o, en su caso, en un perjuicio para todos y no sólo para quienes impugnaron el acto.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO”.

A su vez como lo menciona dicha tesis, mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, adicionó un párrafo tercero al artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y ordenó la creación de leyes y procedimientos para que los ciudadanos cuenten con nuevos mecanismos de tutela jurisdiccional para la defensa de sus intereses colectivos, los cuales ya han sido regulados en los artículos mencionados en el apartado pertinente.

Tesis: XI.1o.A.T.1 K (10a.)	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Décima Época	2001560 3 de 5
Tribunales Colegiados de Circuito	Libro XII, Septiembre de 2012, Tomo 3	Pag. 1502	Tesis Aislada (Constitucional)

AGUA POTABLE. COMO DERECHO HUMANO, LA PREFERENCIA DE SU USO DOMÉSTICO Y PÚBLICO URBANO ES UNA CUESTIÓN DE SEGURIDAD NACIONAL.

El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, la Organización Mundial de la Salud, la Asamblea General de las Naciones Unidas, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (artículo 11), reconocen el derecho al agua, así como que los Estados participantes quedaron vinculados a garantizar que los habitantes de su jurisdicción tengan acceso al agua potable, de modo que esté a disposición de todos, sin discriminación y económicamente accesible; en tanto que del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, párrafo VI, se advierte que el derecho al agua potable es fundamental e indispensable para la realización, goce y disfrute de los demás derechos humanos, cuya preservación

en cantidad, calidad y sustentabilidad es tarea fundamental tanto del Estado como de la sociedad, por cuanto a que tal derecho está basado en las premisas de un acceso al bienestar de toda la población, sustentado por los principios de igualdad y no discriminación, independientemente de las circunstancias sociales, de género, políticas, económicas o culturales propias de la comunidad en la que se opera. En este sentido, conforme a los principios que sustentan la política hídrica nacional y con base en las fracciones I y XXII del artículo 14 Bis 5 de la Ley de Aguas Nacionales, el Estado garantizará que el derecho al agua sea seguro, aceptable, accesible y asequible tanto para uso personal como doméstico, erigiéndose como un beneficio colectivo que debe basarse en criterios de solidaridad, cooperación mutua, equidad y en condiciones dignas, por lo que se ha proclamado de prioridad y de seguridad nacional la preferencia del uso doméstico y público urbano en relación con cualesquier otro uso, razones que excluyen la posibilidad de que pueda ser concebido atendiendo a intereses particulares o de grupos minoritarios, pues de ser así, imperaría un régimen de aprovechamiento del agua sin visión humana y social, con lo cual se atentaría contra la dignidad humana.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS ADMINISTRATIVA Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 740/2011. Petronilo Pantoja Espinoza. 1 de marzo de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Juan García Orozco. Secretario: Víctor Ruiz Contreras.

Tesis: II.1o.A.110 A	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	176764 5 de 5
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XXII, Noviembre de 2005	Pag. 824	Tesis Aislada(Administrativa)

AGUA POTABLE. LA AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA PARA DOTAR DE ESE SERVICIO, SIN CONTAR CON LOS DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE LA COMISIÓN DEL AGUA, CARECE DE VALIDEZ (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO).

El agua es un bien básico, escaso y necesario para la vida y la salud de las personas, a grado tal que su no satisfacción puede ocasionar la destrucción de un ser humano. Por ello, ha sido considerada como patrimonio natural común de la humanidad, como prerequisite para el cumplimiento de los derechos humanos e incluso, dada su necesidad

básica, como un derecho fundamental. Así, al tomar en cuenta el gran impacto que la dotación de agua genera en la población, y con fundamento en los artículos 60 y 72 de la Ley del Agua del Estado de México y 3o. de la Ley que Crea el Organismo Público Descentralizado Denominado Comisión del Agua del Estado de México, se concluye que para la prestación del servicio de agua potable, primero debe determinarse su factibilidad o viabilidad, con base en un estudio de naturaleza técnica, es decir, con apoyo en conocimientos y estudios de carácter especializado, practicado por la Comisión del Agua del Estado de México. Asimismo, conviene tomar en cuenta que si bien es cierto que negar validez a la autorización de dotación del servicio de agua emitida sin contar con los estudios técnicos correspondientes y condicionar su dotación a su realización, puede ocasionar un perjuicio o molestia al beneficiario de la autorización, también lo es que reconocerla podría tener como consecuencia que, para cumplir tal autorización, se restringiera el acceso de los vecinos al agua. Ahora bien, si cualquiera de las dos alternativas jurídicas -reconocer la validez de la autorización de factibilidad de dotación de los servicios de agua y negar tal validez-, puede ocasionar un perjuicio o molestia, es evidente que de las dos medidas, la que produce una menor afectación es la que niega la validez de la resolución impugnada, ya que implica la realización de los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad de la dotación de los servicios reclamados, por lo que de existir ésta, el beneficiario de la autorización no sufriría perjuicio alguno. Por el contrario, determinar la validez de la autorización, sin la certeza de que tal servicio sea técnicamente factible, podría ocasionar un grave perjuicio a los vecinos y, en consecuencia, a la sociedad, al restringirles el acceso a un bien indispensable, como es el agua. Por tanto, con apoyo en los principios de necesidad y proporcionalidad en sentido estricto, los cuales recogen el postulado de optar por la medida que afecte menos intensamente, se estima que en el caso de que se haya autorizado la prestación del servicio de agua potable, sin cumplir previamente con el requisito legal de realizar los estudios técnicos correspondientes, no resulta jurídicamente plausible aceptar la validez de una autorización así otorgada.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEGUNDO CIRCUITO.

Amparo directo 184/2005. Ubaldo López Fajardo. 5 de agosto de 2005. Mayoría de votos. Disidente: Darío Carlos Contreras Reyes. Ponente: Salvador Mondragón Reyes. Secretaria: Sonia Rojas Castro.

Por lo antes expuesto y fundado a usted C. Juez atentamente solicitamos:

PRIMERO.- Tenerme por presentado el escrito mediante el cual promuevo Acción Colectiva difusa contra de (FULANA DE TAL S.A. de C.V.)

SEGUNDO.- Correr traslado del mismo a la empresa (FULANA DE TAL S.A. de C.V.) y decretar se le emplace para que la conteste dentro del término de ley.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 582 del CFPC, se declare la existencia de un inminente daño por parte de la empresa (FULANA DE TAL S.A. de C.V.), cuya afectación repercutirá en las y los pobladores del municipio XXXX, e incluso a todos los habitantes de la cuenca de México.

PROTESTAMOS LO NECESARIO

TODOS LOS FIRMANTES, NOMBRE COMPLETO, FIRMA LEGIBLE E IDENTICA A LA QUE APARECE EN CREDENCIAL PARA VOTAR Y COPIA DE CREDENCIAL PARA VOTAR.

Nota. PROPAEM: Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de México Tiene como objeto garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la procuración, vigilancia y difusión del cumplimiento de la normatividad ambiental aplicable al ámbito estatal.

ANEXO D

Denuncia ciudadana de Corrupción en el sector agua en México

Introducción

La corrupción relacionada con las obligaciones del estado para garantizar el derecho humano al agua, afecta a la sociedad en todos los niveles. Principalmente en el acceso, calidad, disponibilidad del líquido vital. Como ciudadanos, combatir la corrupción en el agua, es protegerla, tomemos medidas para combatirla.

En México, existen herramientas electrónicas que facilitan la denuncia cuando notas irregularidades y actos de corrupción que amenazan tu derecho al agua. Este manual te guiará a través del proceso de denuncia en dos plataformas clave del gobierno federal: el SIDEC (sistema integral de denuncia ciudadana) y Alertadores contra la Corrupción, ambas creadas por el gobierno de México, aplicable en casos de aguas nacionales.

Las denuncias pueden presentarse ante varios supuestos en los que puede estar involucrado un servidor público o particulares, desde las no graves como no cumplir con sus funciones encomendadas, hasta las más graves vinculadas con la comisión de delitos como el soborno, el tráfico de influencias o el enriquecimiento ilícito, también se pueden denunciar a las personas que ofrecen dinero a los empleados de gobierno.

Es importante recordar que las aguas del país son nacionales, por esa razón muchas denuncias son ante la autoridad nacional, aún cuando nos encontremos en una localidad o municipio, por ejemplo, en casos de corrupción entre ciudadanos y autoridades, o solo entre autoridades, cuando se trate de:

- Distritos o unidades de riego; límites,
- Bordes y contaminación de ríos, lagunas o cuerpos de agua;
- se trate extracción, venta, o acaparamiento ilegal de agua,
- la desecación de lagos o lagunas para ocupar terrenos

Los casos de corrupción tienen que estar relacionados con algún funcionario de la Conagua (Comisión Nacional del Agua) si son de las comisiones o autoridades de estados o municipios, no aplican estas plataformas, pero más adelante se darán indicaciones.

PLATAFORMA 1: SIDEC - SISTEMA INTEGRAL DE DENUNCIA CIUDADANA

Paso 1: Acceso a la Plataforma

Ingresa a la página web del SIDEC mediante el siguiente enlace:

<https://sidec.funcionpublica.gob.mx>

Paso 2: Presentación de la Denuncia

Dentro de la plataforma, selecciona la opción “Presentar Denuncia” y sigue las instrucciones para completar el formulario de denuncia.

Paso 3: Adjuntar Evidencia

Es crucial adjuntar cualquier evidencia relevante, como documentos, fotografías o grabaciones, que respalden tu denuncia.

Paso 4: Revisión del Estado de la Denuncia

Después de presentar la denuncia, podrás verificar el estado de tu caso en la sección correspondiente, también te enviarán correos electrónicos de seguimiento.

PLATAFORMA 2: ALERTADORES CONTRA LA CORRUPCIÓN

Es una plataforma que la Secretaría de la Función Pública pone a tu disposición para alertar actos graves de corrupción, en los que se encuentren involucradas personas servidoras públicas federales.

Puedes alertar:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos.

Paso 1: Acceso a la Plataforma

Ingresa a la página web de Alertadores contra la Corrupción mediante en el siguiente enlace: [Alertadores contra la Corrupción](#)

<https://alertadores.funcionpublica.gob.mx/>

Si tienes conocimiento de algún delito grave de corrupción como los señalados inicia la alerta, llenando en la plataforma la información que a continuación se indica:

La persona presuntamente involucrada en los hechos a alertar, es servidora pública de:

- La Administración Pública Federal
- De algún estado de la República Mexicana
- De algún Municipio o Alcaldía
- De la Fiscalía General de la República
- De la Fiscalía o Procuraduría General de su Estado
- No interviene una persona servidora pública

Paso 2: Presentación de la alerta

Selecciona la opción “enviar alerta” y sigue las instrucciones para completar el formulario.

Paso 3: Adjuntar Evidencia

Asegúrate de adjuntar cualquier evidencia que respalde tu alerta.

Paso 4: Seguimiento de la Denuncia

Podrás dar seguimiento al estado de tu denuncia a través de la plataforma y recibir actualizaciones sobre el progreso.

Denuncias ciudadana medio ambientales ante la Profepa

https://www.profepa.gob.mx/innovaportal/v/4974/1/mx/haz_tu_denuncia.html

¿Qué puedes denunciar?

Cualquier acto, hecho u omisión que afecte o pueda afectar: recursos naturales: Flora, fauna, recursos pesqueros, ordenamiento ecológico, Zona Federal Marítimo Terrestre: obras y actividades no autorizadas en playas, sistemas costeros, humedales, manglares.

Impacto Ambiental: Aprovechamientos forestales, desarrollo de inmobiliarios que afecten ecosistemas costeros, obras y actividades en humedales, manglares, en áreas naturales protegidas, obras hidráulicas, vías generales de comunicación en zonas de competencia federal, y demás señaladas en el artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Denuncias relacionadas con delitos ante la Fiscalía General de la República

El Centro de Denuncia y Atención Ciudadana (CEDAC) de la Dirección General de Prevención del Delito y Servicios a la Comunidad es un mecanismo de atención ciudadana y vínculo con las diferentes unidades administrativas que conforman la FGR.

En este portal se pueden presentar las denuncias de delitos y se canalizan a las áreas competentes de las investigaciones y el seguimiento dentro de la Fiscalía General de la República: <https://www.fgr.org.mx/swb/FEMDH/CEDAC>

Se presenta la denuncia a través del llenado de un formulario web, o presentar vía correo electrónico.

Denuncias Administrativas y penales en el Estado de México

<https://www.secogem.gob.mx/SAM/DatosPersonales.asp?Accion=Nuevo&TTipoTram=1>

Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, tiene una página electrónica donde se pueden presentar denuncias en contra de servidores públicos del Gobierno del Estado de México, personas físicas o empresas, a través de la aplicación móvil, en la dirección electrónica www.secogem.gob.mx/sam, vía telefónica al 01 800 HONESTO (4663786) o 01 800 6 96 96 96, de forma escrita, directamente en la Secretaría de la Contraloría del Estado de México y en las oficinas de los órganos internos de control de las dependencias u organismos auxiliares del Gobierno del Estado de México.

Una vez que se presentan las denuncias se turna al órgano interno de control de la dependencia o entidad de que se trate.

Denuncias penales en el Estado de México

Atención ciudadana

La Fiscalía General de Justicia del Estado de México, se encarga de brindarte la atención necesaria para promover la participación ciudadana y fortalecer la procuración de justicia.

En esta sección encontrará distintas formas ponerse en contacto con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

- Teléfonos de Atención Ciudadana.
- Ubicación de los módulos de denuncia Exprés.

Si lo prefiere puede ponerse en contacto por medio del buzón virtual, por correo electrónico oficialiaFG@fiscaliaedomex.gob.mx o puede llamar al teléfono 722 226 16 00.

Denuncia de delitos administrativos y penales en la ciudad de México

Administrativa

Las denuncias administrativas por actos de corrupción, o irregularidades en el servicio público se realizan en el portal de la Contraloría de la Ciudad de México

<http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/pcontraloria/denuncia.php>

Penal

La ciudad de México cuenta con el siguiente portal para hacer denuncias de delitos.

<https://denunciadigital.cdmx.gob.mx/victima-delito>

ANEXO E

La transparencia y la rendición de cuentas

Este es un derecho humano desde 2007, que nos permite tomar parte en los asuntos públicos al vigilar como se toman las decisiones en asuntos que ayudan o perjudican a la población de manera colectiva. Conformando un eslabón de participación de la sociedad civil organizada que al ir debilitando procesos de corrupción ayuden también a fortalecer procesos de reclamo de justicia, reparación de daño, cobijen a defensores ambientales y permitan una mayor gobernanza en decisiones futuras en territorios de bienes comunes prioritarios como el agua y su intrínseco saneamiento tras el consumo humano.

Para hacer la praxis lo mas importante es tener una visión común del conflicto identificar cuál es la problemática central y sus interacciones en 4 espacios de referencia: espacio económico, espacio ecosistémico, espacio político gubernamental, espacio sociocultural, desglosando cuáles son los actores que tienen mayor interacción y dominio de la problemática, esto nos ayuda a entenderlos como sistemas de relaciones complejas pero que puede. Indentificarse de manera independiente con sus estructuras de poder o de injerencia.

Los sujetos obligados

En los actores identificados en cada problemática algunos son ciudadanía, vecinas o integrantes de nuestras comunidades, algunas son situaciones o eventos que ocurren por decisiones colectivas, también pueden ser decisiones que toman funcionarios públicos en coerción con estructuras de representación social que se determinan en origen para solucionar las problemáticas. De entre todas estas formas de incidencia, es muy importante identificar las que pueden ser cuestionadas para hacerles cumplir con rendición de cuentas. Los sujetos obligados son funciones públicas que tienen normas y reglamentos que cumplir para ejercer presupuestos públicos en beneficio de la población en determinada ubicación geográfica y demarcación política. En la plataforma nacional de transparencia puedes preguntar hasta a 33 sujetos obligados la misma pregunta.

La rendición de cuentas es una obligación que va más allá de las solicitudes de información pues está debería encontrarse fácilmente de manera permanente en los medios de comunicación institucional y masiva de las oficinas gubernamentales; sin embargo aún

es importante que con las preguntas de transparencia activemos este derecho.

Te recomendamos seguir estos sencillos pasos:

1. Rastrea la información, primero busca lo más profundo que puedas la información que te estás preguntando tal vez ya fue publicada y así no perderás más días, una solicitud puede tardar hasta 9 días hábiles en emitir respuesta.
2. Identifica al sujeto obligado, oficina o cargo público es más importante que el nombre o la profesión de quien desempeña el cargo, de qué otra oficina depende si es federal, municipal-alcaldía, o local.
3. Tener alguna grabación o video institucional que se haya publicado por medios oficiales de las dependencias gubernamentales para dar soporte a tu solicitud de información. También puedes documentar la exposición de los funcionarios que presenten información como representantes de su función pública en algún espacio público de tu comunidad y a través de ese registro cuestionar la rendición de cuentas correspondiente. Haz tu archivo comunitario de evidencia.
4. Identificar información que puede respaldar tu pregunta, alguna gaceta del diario oficial de la Federación, reglas de operación de algún programa o citar algún derecho referenciado en la constitución política que esté siendo omitido o negado.
5. Para hacer la solicitud de información puedes poner tus datos personales o hacerla de manera anónima. Sin embargo sugerimos utilizar datos reales por si requieres emprender acciones legales, puedas invocar esta información o bien con ello generas un acto de autoridad que posteriormente puedas impugnar. Checa toda la información en la Plataforma Nacional de transparencia que es basta y muy explícita. <https://www.plataformadetransparencia.org.mx> ahí encontrarás tutoriales accesibles para realizar tu búsqueda
6. Agenda los períodos oficiales para que en caso de ser necesario puedas solicitar algún recurso de revisión o la entrega de la información en los soportes que sean convenientes para tu comunidad.
7. Haz de la formulación de preguntas de transparencia un hábito en tus asambleas. Sistematiza las preguntas que hace tu comunidad y comparte la experiencia con otras comunidades de tu municipio o alcaldía o del país.

